



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Expropiaciones.—Decreto 83/1998, de 7 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de colector n.º 1 Mejostilla-Edar 5476

Consejería de Agricultura y Comercio

Apicultura. Ayudas.—Decreto 84/1998, de 7 de julio, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel 5477

Aceite de oliva.—Decreto 85/1998, de 7 de julio, relativo a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas 5484

Formación y Capacitación Agraria. Ayudas.—Decreto 86/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria de desarrollo rural y otras acciones formativas 5518

Consejería de Bienestar Social

Vacunas.—Decreto 91/1998, de 7 de julio, por el que

se modifica el Calendario de Vacunaciones Infantiles en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5523

Minusválidos. Ayudas.—Orden de 7 de julio de 1998, de convocatoria de ayudas individuales para la adquisición de teléfonos de texto, dirigidas a la eliminación de barreras en la comunicación 5525

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 87/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: Depósito para abastecimiento en Aliseda 5532

Expropiaciones.—Decreto 88/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: Conducción de abastecimiento de agua desde Jaraíz de la Vera a Collado y Torremenga 5532

Expropiaciones.—Decreto 89/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Estación Transformadora de agua potable en Villar del Rey 5533

Expropiaciones.—Decreto 90/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Colectores en Monterrubio de la Serena 5533

Consejería de Educación y Juventud

Titulaciones Universitarias.—Decreto 92/1998, de 7 de julio, por el que se autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Antropología Social y Cultural, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad de sonido e imagen, Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Especialidad de Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad de Industrias Agrarias y Alimentarias, Diplomado en Terapia Ocupacional, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Diplomado en Relaciones Laborales y Maestro en Audición y Lenguaje.... 5534

Universidad de Extremadura. Precios públicos.—Decreto 93/1998, de 7 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1998/1999 5535

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Fiesta de Interés Turístico. Subvenciones.—Orden de 1 de julio de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura..... 5541

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Comercio. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio correspondiente a 16 expedientes..... 5542

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 30 de junio de 1998, por el que se notifica las Propuestas de Sanciones de varias empresas..... 5543

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 30 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Juan Expósito Ramírez..... 5543

Notificaciones.—Anuncio de 30 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Dionisio Martín Rodríguez..... 5544

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Resolución de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la obra «Nave de lavado en el área de aparcamiento de camiones de Plasencia» 5544

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de: Edificio para camerinos en el Teatro Romano de Mérida 5545

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de restauración del Castillo de Montemolín..... 5546

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de rehabilitación de vivienda extremeña para uso cultural en Valencia de las Torres..... 5547

Subasta.—Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación, mediante el sistema de subasta, por el procedimiento abierto, de los servicios para la catalogación retrospectiva de los fondos bibliográficos existentes en las bibliotecas públicas de Cáceres y Badajoz..... 5547

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Menaje para la Hospedería de Jerte 5548

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería y cocina para la Hospedería de Jerte 5549

Concurso.—Resolución de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado adquisición de bolsas como elementos de promoción turística..... 5550

Concurso.—Resolución de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio «Diseño, realización, montaje, desmontaje, traslado y almacenaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las ferias siguientes: Feria Internacional de Turismo de Madrid (Fitur), Salón Internacional de Turismo de Cataluña (Sitc), Expovacaciones y Feria de Turismo Interior» a celebrar durante 1999..... 5551

Universidad de Extremadura

Adjudicación.—Anuncio de 19 de junio de 1998, por el que se hace pública la adjudicación por la Universidad de Extremadura, de un concurso público de Gestión de Servicios Públicos..... 5552

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 83/1998, de 7 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de colector n.º 1 Mejostilla-Edar.

El Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero de 1998, adoptó acuerdo para la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de obras del Colector N.º 1 Mejostilla-Edar, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 30 de marzo de 1998.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados presentaron alegaciones, por la que la relación definitiva de bienes afectados, tras el examen de las alegaciones formuladas y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la presentada en el Anexo 1.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración por lo siguiente: Más de 900 viviendas en la cuenca norte (área de la Mejostilla), vierten sus aguas negras, directamente sobre el Arroyo de Campo Frío, que discurre con un flujo muy escaso, que sólo se ve incrementado en la temporada de lluvia, por tanto, dado su pequeño caudal éste no es suficiente para permitir un mínimo de dilución de la carga contaminante que actualmente se está vertiendo. Por tanto, se están generando problemas de salubridad y olores (sobre todo en

verano). Todo ello corroborado por las denuncias de los residentes en dicha área y de la Confederación. Y a ello debemos añadirle los nuevos polígonos previstos en el PGOU, que drenan en esta cuenca.

También se acredita en el expediente la oportuna retención de créditos mediante documento expedido con fecha de veintinueve de enero de 1998.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento y, en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de julio de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de colector N.º 1 Mejostilla-Edar.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES AFECTADOS.**

FINCA Nº	POLIGON O Nº	PARCELA Nº	CULTIVO TIPO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M ²	PROPIETARIO
1	14	53b	Cereal secano	6.714,281	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ BENAGES
2	14	54	Cereal secano	4.976,926	JAVIER HERGUETA GÓMEZ Y OTROS
3	14	64	Cereal secano	1.558,331	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
4	14	55b	Cereal secano	5.936,611	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
5	14	55a	Cereal secano	4.359,427	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
6	12	36	Cereal secano	7.145,184	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 84/1998, de 7 de julio, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) N.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos Reglamentos se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 1998 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por decisión de 11 de marzo de 1998. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 (B.O.E. n.º 110 de 8 de mayo de 1998).

Para la concesión de las ayudas previstas en la mencionada Orden del MAPA y con el objeto de estimular la participación de los apicultores en el ámbito de la Comunidad Autónoma se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y naturaleza de las ayudas

1.—El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas contempladas en el marco del Plan Nacional Apícola y definidas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Anual, a conceder durante el ejercicio de 1998.

2.—Las medidas contempladas en este programa tienen los objetivos de mejorar la producción y la comercialización de miel en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Las líneas de ayuda reguladas en el presente Decreto irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones efectuadas a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que se

aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, 12 de marzo de 1998, y encaminadas a:

- a) Prestar información y asistencia técnica.
- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1.3, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1.—Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio con al menos un año de antelación respecto a la presentación de la solicitud de ayuda y haber cumplido los requisitos establecidos en el modelo de Sanidad Apícola establecido por la Consejería de Agricultura y Comercio.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2.—Las Cooperativas apícolas y Organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.—Además, y para las medidas de ayuda previstas en la letra d) del artículo 1, los beneficiarios podrán ser también los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico químicas de la miel, debidamente reconocidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Líneas de ayudas a actividades encaminadas a Prestar información y Asistencia Técnica

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) FORMACION DE APICULTORES: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración di-

rigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas.

Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 30 alumnos.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán hasta 15.000 ptas. por alumno que cumpla los requisitos del artículo 2.1, de las que al menos el 50% se destinarían a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto, irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico, alquiler de locales y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

Para garantizar la máxima participación del sector, la organización del curso deberá presentar en el momento de solicitar la ayuda, el compromiso y aval personal de cada apicultor que vaya a asistir al mismo, según modelo del Anexo I.

b) SISTEMAS DE DIVULGACION TECNICA: Podrá subvencionarse la edición de vídeos, boletines o folletos técnicos. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 90% del coste de edición.

c) CONTRATACION DE TECNICOS: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas Cooperativas o grupos de las mismas que integran al menos 40.000 colmenas. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.200.000 ptas. por técnico.

ARTICULO 4.º - Líneas de ayuda encaminadas a luchar contra la varroasis

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1 y 2.2 y que además se comprometan a:

- Mantener informado a la Administración Autonómica en los casos de reinfestación y agravamiento del ataque de varroa.
- Colaborar con el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio en el estudio y detección de residuos de productos apícolas. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) COSTE DE LOS TRATAMIENTOS QUIMIOTERICOS: Se podrá conceder hasta 300 ptas. por colmena propiedad del solicitante de la ayuda. El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos correctamente y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990, que establece modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).

b) **MÉTODOS DE LUCHA BIOLÓGICA:** Se podrá conceder hasta 300 ptas. por colmena propiedad del solicitante de la ayuda. Deberá igualmente dejar constancia de los métodos empleados y las fechas de actuación en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990. La percepción de esta ayuda es incompatible con la definida en el apartado anterior.

c) **MEJORA DE LAS CONDICIONES DE APLICACION DE TRATAMIENTOS EN LAS COLMENAS:** Esta ayuda incluye los siguientes apartados:

- Sustitución de cajas por otras que faciliten el tratamiento: Podrá subvencionarse hasta el 75% del coste de las cajas. Dicho cambio deberá quedar reflejado en el Cuaderno de Trashumancia así como en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y la Junta de Extremadura.
- Compra de cera nueva: Hasta 300 ptas./colmena propiedad del beneficiario.
- Alimentación de la colmena: Hasta 200 ptas./colmena propiedad del beneficiario.

ARTICULO 5.º - Líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1 y 2.2, acogidos a alguna de las líneas de ayuda del apartado anterior y que además se comprometan a:

- Marcar sus colmenas de forma clara e indeleble con el número de Registro de la explotación, eliminando de ellas cualquier señal de propietario anterior o marca alguna que pudiera inducir a confusión.
- Tener los datos de sus movimientos correctamente indicados y actualizados, señalando fechas y localidades, en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 5 de enero de 1990 (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).
- Proporcionar anualmente la información de sus movimientos al organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes tipos de ayuda:

a) **IDENTIFICACION DE COLMENAS Y CUADROS:** Se podrá subvencionar la compra del material necesario para el correcto marcado de las colmenas. Hasta el 50% del gasto y con un máximo de 15.000 ptas. por apicultor.

b) **SEGURO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se podrán subvencionar los gastos derivados de la contratación de seguros de res-

ponsabilidad civil para las colmenas hasta un máximo de 100 ptas. por colmena propiedad del beneficiario.

c) **INVERSION EN EQUIPAMIENTO:** transporte, manipulación y sistemas de extracción: Para aquellos beneficiarios que cuenten con, al menos, 300 colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas, se podrá subvencionar la compra de medios de transporte, material empleado en la manipulación y carga de colmenas, hasta el 50% del gasto justificado y sin superar 200.000 ptas. por apicultor.

ARTICULO 6.º - Líneas de ayudas destinadas a establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2.

a) **CONTRATACION DE SERVICIOS DE REALIZACION DE ANALISIS POR ORGANIZACIONES APICOLAS CON LOS LABORATORIOS OFICIALES:** Los beneficiarios de esta ayuda podrán disfrutar de los servicios de los Laboratorios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) **CREACION Y APOYO A LABORATORIOS DE ORGANIZACIONES APICOLAS:** Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2.

Se podrá subvencionar hasta el 80% de la inversión realizada para la instalación y compra de material de análisis a aquellas cooperativas o grupo de las mismas que integren al menos 40.000 colmenas. El proyecto de instalación de laboratorio deberá tener el informe favorable del Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes de ayuda se realizarán en los impresos modelos que se adjuntan como Anexo 2 y se presentarán, junto a la documentación requerida en cada caso, ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sito en Mérida, Avda. Portugal s/n, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común durante la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de julio. En años sucesivos la convocatoria de las presentes ayudas se establecerán mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se especificará el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º, dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Beneficiarios contemplados en el artículo 2.1:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

b) Beneficiarios contemplados en el artículo 2.2:

- Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y liquidación individualizada del último ejercicio.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Además, para las siguientes ayudas, se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.1: memoria de la actividad a realizar con el programa previsto y presupuesto estimado del mismo.
- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.2: un resumen del contenido del objeto de divulgación, con estimación presupuestaria del mismo.
- PARA LAS AYUDAS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5: fotocopia compulsada del Cuaderno de Trashumancia.
- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 6.B: memoria del proyecto a realizar acompañado del informe favorable emitido por el Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—Una vez realizados los gastos a subvencionar, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir justificantes y facturas de los mismos en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día en que se produzca el último gasto realizado en relación a las ayudas solicitadas, y siempre antes del 1 de septiembre. En el caso de las ayudas del artículo 3 deberán remitir además:

3.1.—Listado de asistentes al curso y memoria definitiva del mismo.

3.2.—Un ejemplar del objeto de divulgación editado.

—3.3. Copia del contrato realizado.

4.—Será condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores y entidades solicitantes colaboren con la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio a efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y de los requisitos establecidos en el Plan de Control del Programa Nacional.

5.—La subvención máxima a conceder al titular de la solicitud de ayuda cuando éste se acoja a varias de las ayudas concedidas por colmena (las contempladas en el artículo 4 y la del artículo 5, punto b), será de 750 ptas. por colmena solicitada.

ARTICULO 8.º - Resoluciones

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias resolverá, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, en un plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas).

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará una vez terminadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario y éste haya justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada y, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 5, se aplicará el prorrateo.

ARTICULO 10.º - Financiación

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 25 por ciento por el M.A.P.A. y el 25 por ciento restante por la Comunidad Autónoma. Para el presente año la financiación total es de 193.384.766 pesetas y se cargará a la partida presupuestaria 12.02.712C.470.00 (Cód. 98412224). Para años sucesivos la Consejería de Agricultura y Comercio establecerá mediante Orden la cuantía de las ayudas y la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 11.º - Control, Infracciones y Sanción

Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control del Programa Nacional Anual Apícola en España, 1998.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos, será motivo de revocación de las ayudas concedidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO 1

Los abajo firmantes, apicultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio, estarán dispuestos a realizar las actividades relativas a Formación de Apicultores del programa de ayudas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel establecidas en el Reglamento (CE) n° 1221/97, del Consejo, que organice y lleve a cabo la siguiente Asociación/Organización/ Cooperativa:

C.I.F. _____

Nombre del representante legal _____

D.N.I. _____

Comprometiéndose asimismo a no realizarlas a través de ninguna otra entidad.

Nº ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	Nº R.E.AP.	FIRMA

Firma del Representante legal y sello de la entidad
Lugar y Fecha

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. 1998**

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.
	Domicilio		
	Localidad	Municipio	Código
	Provincia		Código Postal
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	El representante de la oficina _____ de la entidad financiera _____ CERTIFICA: Que los datos que figuran a continuación corresponden a la cuenta que posee el beneficiario de la ayuda o su representante legal amba indicados en esta entidad.		
	Código banco	Código sucursal	DC.
			N.º de cuenta corriente, libreta, etc.
	ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda.		

DECLARA:

- Que conozco las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Comunidad Autónoma (C.A.) para la concesión de las ayudas destinadas a la mejora de la Producción y Comercialización de la miel que se solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con la legislación vigente.

SE COMPROMETE A:

Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este impreso y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el correspondiente Decreto.

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

- | | |
|---|---|
| <p>A. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA</p> <p><input type="checkbox"/> A.1. Formación de apicultores</p> <p><input type="checkbox"/> A.2. Sistemas de divulgación técnica</p> <p><input type="checkbox"/> A.3. Contratación de técnicos</p> | <p>C. LUCHA CONTRA LA VARROASIS (1)</p> <p><input type="checkbox"/> C.1. Coste de tratamientos quimioterápicos</p> <p><input type="checkbox"/> C.2. Métodos de lucha biológica</p> <p><input type="checkbox"/> C.3. Mejora de las condiciones de aplicación de los tratamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Sustitución de cajas <input type="checkbox"/> Compra de cera nueva</p> <p><input type="checkbox"/> Alimentación de enjambres</p> |
| <p>B. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA (1)</p> <p><input type="checkbox"/> B.1. Identificación de colmenas y cuadros</p> <p><input type="checkbox"/> B.2. Seguros de daños y responsabilidad civil</p> <p><input type="checkbox"/> B.3. Inversiones en equipamiento: transporte, manipulación y sistemas de extracción</p> | <p>D. MEDIDAS DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE LA MIEL</p> <p><input type="checkbox"/> D.1. Contratación de servicios de realización de análisis por Organizaciones apícolas con los Laboratorios oficiales</p> <p><input type="checkbox"/> D.2. Creación y apoyo a los laboratorios de organizaciones apícolas</p> |

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|--|--|
| - Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. | - Memoria de la actividad formativa (3). |
| - Certificación de la Delegación de Hacienda. | - Resumen del contenido del objeto de divulgación (4). |
| - Certificación de la S.Social. | - Estimación presupuestaria de la actividad (5). |
| - Certificación de la Dirección General de Ingresos. | - Memoria del proyecto de laboratorio (6). |
| - Fotocopia compulsada del Cuaderno de Trashumancia (2). | - Informe del Servicio de Control de la calidad (7). |

En _____ a _____ de _____ de 199__
El Beneficiario, o representante legal

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

Formulario 1

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
AMARILLA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. 1998**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL C.I.F. N.I.F.

DECLARACIÓN DE COLMENAS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº de Registro de Explotaciones Apícolas _____

Table with 4 columns: Nº de colmenas, Provincia, Término Municipal, Finca, lugar o paraje ...

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

Imprimo: Secretaría General Técnica - Badajoz

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIAS
Formulario 2, nº ____

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO

DECRETO 85/1998, de 7 de julio, relativo a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas.

El Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, prevé en su artículo 5.º, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dichas ayudas se establecen en los Reglamentos Comunitarios (CEE) n.º 2261/1984, del Consejo, de 17 de julio, y n.º 3061/1984, de la Comisión, de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) 2262/1984, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) 27/1985, de la Comisión, de 4 de enero.

La Reglamentación comunitaria dispone que toda almazara que intervenga en el proceso de producción de aceite de oliva susceptible de beneficiarse de la ayuda, sea previamente autorizada por el Estado Miembro. Dicha autorización comporta la habilitación para emitir, en su caso, el certificado de entrada y molturación de aceituna, preciso para la obtención de la ayuda, y la obligación de someterse a las exigencias de la normativa comunitaria.

Los citados Reglamentos Comunitarios requieren un desarrollo normativo nacional, tanto para su aplicación concreta, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados Miembros.

En nuestro país, la elaboración de esta normativa corresponde, en sus aspectos básicos, a la Administración del Estado y en lo referente a la gestión y seguimiento a las Comunidades Autónomas, por lo que para facilitar la aplicación en España de la normativa antes citada, fue publicada la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en la que se especifica que la calificación de almazara autorizada es concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de los artículos 7 apartado 1.6; 8 apartado 8, y 9 apartado 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; legislativa y ejecutiva en materia del consumidor y usuario; y ejecutivas en materia de comercio interior. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Española. Las competencias autonómicas comprenden tanto la función normativa, como la ejecutiva o de gestión.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuer-

do con el artículo 51.1 de la Constitución Española tiene la obligación de garantizar la defensa de los usuarios protegiendo, entre otros, sus legítimos derechos económicos.

Dada la importancia que tiene el montante de la ayuda a la producción del aceite de oliva en el desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario establecer una normativa clara en la que se establezcan los principios a los que deben someterse los agentes operantes (almazaras, centros de compras y operadores) en el sector del aceite de oliva, dando respuesta de manera inequívoca, a la amplia demanda social, de tal forma que el oleicultor esté debidamente informado, a los efectos de la obtención de la ayuda a la producción, sobre la condición de qué centros están autorizados para la molturación de su aceituna y la extensión del correspondiente certificado.

En virtud de todo lo expuesto y una vez cumplidos todos los trámites previstos legalmente, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—AMBITO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

Será de aplicación lo dispuesto en este Decreto a todas las almazaras, centros de compras y operadores comerciales en origen que desarrollen su actividad en Extremadura y que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva.

ARTICULO 2.º - Definiciones

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por:

- a) Almazaras.—Son industrias con instalaciones dedicadas a la obtención de aceite de oliva a partir del fruto del olivo (aceituna) por procedimientos mecánicos u otros procedimientos físicos.
- b) Almazara autorizada.—Es aquella almazara a la que se le concede la facultad de emitir certificados de entrada y molturación de aceitunas, que sirven de base para el cálculo de la cuantía de las ayudas previstas dentro del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva.
- c) Titular de almazara.—Persona física o jurídica que explote la almazara.
- d) Centros de compra de aceitunas.—Son establecimientos separados de las instalaciones de la almazara en los que se realizan

operaciones de compra de aceituna por cuenta de una almazara para su posterior molturación.

e) Operadores en origen de aceitunas.—Toda persona física o jurídica que realice la compra y la venta de aceitunas para aceite por cuenta propia. Las asociaciones de agricultores y las industrias de aderezo tendrán a los efectos de este Decreto la consideración de operadores en origen.

f) Aceite de oliva.—Aceite obtenido a partir del fruto del olivo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 4 del Anexo del Reglamento n.º 136/66/CEE.

g) Oleicultor.—Toda persona física o jurídica que explote un olivar que produzca aceitunas utilizadas para la producción del aceite.

h) Olivicultor.—Toda persona física o jurídica que trata del mejoramiento o producción del olivo.

i) Lote.—Toda y cada una de las partidas de aceitunas que entran en una almazara para su molturación y son objeto de pesadas independientes.

CAPITULO II.—CALIFICACION DE ALMAZARA AUTORIZADA

ARTICULO 3.º - Calificación de almazara autorizada

1. La Calificación de autorizada es concedida a una almazara y a su titular conjuntamente, con carácter de autorización administrativa, por la Consejería de Agricultura y Comercio y se otorga de conformidad a lo dispuesto en la Orden del MAPA de 25 de noviembre de 1991. Esta calificación afecta, con carácter intransferible, al titular de la almazara mientras que la explote como tal.

2. La Consejería de Agricultura y Comercio asignará a la almazara autorizada un número de autorización que constará de diez dígitos: los dos primeros corresponderán al código de la provincia, seguido de una barra, detrás de la cual figurarán cinco dígitos que se corresponderán con el número del Registro de Industrias Agrarias, seguido de un guión y tres dígitos que son los identificativos del número de orden de la almazara autorizada. Estos diez dígitos deberán aparecer en todos los documentos, relacionados con la almazara, que se citan en este Decreto.

3. El cambio de titularidad de una almazara lleva implícito que el titular, persona física o jurídica, cesa en la explotación de la misma, por lo que la almazara perderá su condición de autorizada. El nuevo titular deberá presentar ante el órgano competente una nueva solicitud de autorización.

4. La autorización de una almazara se hará por campañas completas por lo que, salvo caso de fuerza mayor, la nueva autorización

a que se refiere el párrafo 3 anterior, sólo entrará en vigor al inicio de la campaña siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en la Consejería de Agricultura y Comercio.

5. Ante el cambio de titular, el antiguo deberá solicitar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, con antelación suficiente a la cesión de la titularidad, un control de la almazara para la comprobación y cierre de los libros, en garantía de cobro de la ayuda a los oleicultores que hayan molturado en ella.

6. Solo las almazaras autorizadas están habilitadas para la emisión de los certificados de entrada y molturación en las mismas para la obtención de la ayuda a la producción del aceite de oliva citado en el punto 1 del Anexo del Reglamento 136/66/CEE.

ARTICULO 4.º - Provisionalidad de la autorización

La autorización se concederá con carácter provisional durante la primera campaña, al final de la cual, y tras comprobar la Administración el correcto cumplimiento de los compromisos contraídos, se procederá a extender la autorización definitiva.

ARTICULO 5.º - Requisitos para obtener la calificación

La almazara que desee actuar en el régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva deberá:

a) Disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias, así como cualquier otra que afecte al sector del aceite de oliva.

b) Disponer de capacidad administrativa suficiente para poder cumplir con las obligaciones que se especifican en el Capítulo III de este Decreto.

c) Comprometerse a llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios expuestos en los artículos 10 al 18 de este Decreto.

d) Comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio cualquier cambio que se produzca en sus instalaciones.

e) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos los documentos exigidos por la legislación vigente, especialmente los referidos a resúmenes mensuales y al fichero oleícola, así como los de olivicultores o de oleicultores, en su caso.

f) La Almazara, y en su representación el titular de la misma, de-

berá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

g) Comprometerse a expedir a los oleicultores, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

h) Comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de cada campaña, el inicio de la actividad para esa campaña.

i) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos la relación de centros de compras adscritos en cada campaña.

ARTICULO 6.º - Documentación

Las almazaras que deseen ser calificadas como autorizadas deberán dirigir a la Consejería de Agricultura y Comercio la siguiente documentación:

a) Solicitud y aceptación de los compromisos expuestos en el artículo anterior, firmados por el titular de la almazara, según modelo oficial, descrito en el Anexo I.

b) Acreditación del NIF o CIF.

c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias.

d) Memoria en la que se describa detalladamente la ubicación y las instalaciones, incluyendo para cada unidad, tipo, marca, modelo y rendimiento por hora, así como rendimiento real de la almazara por jornada de ocho horas y capacidad de almacenamiento.

ARTICULO 7.º - Calificación de incumplimientos

1.—La calificación de incumplimientos de las obligaciones contraídas, se harán en base a lo establecido en el Reglamento Comunitario (CEE) n.º 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que prevén medidas especiales en el sector de aceite de oliva y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.—Si durante el primer año se detectase en la almazara, alguna irregularidad calificable como leve, se volverá a conceder una prórroga provisional por otra campaña antes de concederse la autorización definitiva. En el caso de detectarse por segunda vez, irregularidades leves, éstas serán consideradas como graves, lo que conllevará la revocación de la autorización provisional y la almazara no podrá volver a solicitar la autorización hasta pasada una campaña.

3.—En el caso de que una almazara autorizada con carácter definitivo se detectasen irregularidades graves, se incoará expediente, se le revocará la autorización administrativa de autorización y se le dará traslado del mismo al ministerio Fiscal y a la Hacienda Pública por si de los hechos pudieran derivarse responsabilidades penales y fiscales.

ARTICULO 8.º - Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada, con pérdidas de derechos, por las siguientes causas:

a) A petición del interesado.

b) Dejar de cumplir los requisitos que dieron origen a la autorización.

c) Inactividad de la almazara durante dos campañas consecutivas.

d) Imperativas por disposición de la Ley o acuerdo o resolución de Tribunales o autoridades competentes.

En los supuestos b, c, y d la revocación se efectuará previa la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III.—OBLIGACIONES DE LAS ALMAZARAS

ARTICULO 9.º - De los documentos de las almazaras

Todo titular de almazara autorizada está obligado a confeccionar y conservar a disposición de los servicios de inspección durante un periodo de cinco campañas los siguientes documentos:

a) Según los modelos oficiales, recogidos en Anexos al presente Decreto los siguientes:

1.—Libro de Recepción de aceitunas.

2.—Relación complementaria.

3.—Libro de salida de productos.

4.—Libro del Resumen mensual.

5.—Relación de proveedores de aceitunas.

6.—Certificados de entrada y molturación de aceitunas.

7.—Fichero oleícola informatizado.

b) Sin ajustarse a modelo específico: Relación individualizada de cada oleicultor.

Toda la documentación requerida, así como los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, y los justificantes —originales— de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante un periodo de cinco campañas y encontrarse permanentemente en la almazara, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

ARTICULO 10.º - Contabilidad de existencias

1.—Todo titular de almazara autorizada está obligado a llevar una contabilidad de existencias que estará reflejada en los libros de recepción de aceitunas, el de salidas de productos y el resumen mensual.

2.—La Contabilidad de existencias tiene por finalidad:

- a) Controlar que el titular de la almazara certifique única y exclusivamente la cantidad de aceite producido en sus instalaciones.
- b) Que cada oleicultor perciba única y exclusivamente la ayuda correspondiente a la producción obtenida en su explotación.
- c) Que todo lote de aceituna, desde el momento en que entre en la almazara esté perfectamente identificado con el oleicultor que lo ha producido, con independencia de que éste solicite o no la ayuda.

3.—La contabilidad de existencias debe ser ajustada a las normas que se expresan en este Decreto.

4.—Con carácter general, en los libros no serán admisibles tachaduras ni enmiendas. En caso de llevarse por procedimientos informáticos no se admitirán cambios. En ambos procedimientos se harán anotaciones y aclaraciones complementarias a los errores que se pudieran cometer.

ARTICULO 11.º - Del libro de recepción de aceitunas

1.—El libro de recepción de aceitunas (Anexo II) tiene por finalidad controlar la entrada de las mismas en la almazara por lotes y oleicultores.

2.—Las páginas del libro de recepción de aceitunas estarán numeradas de forma correlativa.

3.—Las almazaras autorizadas están obligadas a efectuar diariamente los siguientes asientos en el Libro de Recepción de Aceitunas:

- a) Cada entrada de aceituna, que forma un lote, se anotará independiente, numerada correlativamente por orden de entrada, indicando la fecha y el peso del mismo, así como la zona homogénea de producción. La numeración será correlativa a lo largo de la campaña.

b) Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del oleicultor con su C.I.F./N.I.F.

c) La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante de pesada (Ticket de pesada), y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente y en su caso, de la relación complementaria.

Toda la aceituna entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras. Las almazaras deberán guardar estas facturas.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del oleicultor o razón social, N.I.F./C.I.F. y peso de la aceituna. En el ticket de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

d) Si la aceituna de un lote pertenece a varios oleicultores la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

— Si es de un Centro de Compra se anotará la frase «Varios: Centro de Compra», seguida de la letra identificativa del centro según conste en el documento de inscripción en la Consejería de Agricultura y Comercio y del número de orden de entrega de ese Centro, que se iniciará cada campaña en el número 1 y serán correlativos.

— Si es de un Operador Comercial se anotará la frase «Varios: Operador» y el nombre y N.I.F./C.I.F. de éste, habiendo comprobado la almazara previamente si está autorizado para desarrollar sus actividades.

— Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobado por la almazara dicha titularidad, se anotará la frase «Varios: Agricultores».

— Si es de una Industria de Aderezo se anotará la frase «Varios: Industria de Aderezo» y nombre y N.I.F./C.I.F. de ésta.

e) En todos los casos recogidos en el apartado d) se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el Artículo 12 de este Decreto. La almazara no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios oleicultores, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

f) Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: «Importada de países terceros».

g) Al final de cada día de la campaña anotará, a continuación del

último apunte, el total de kilogramos que ha entrado en la almazara, que se asentará a su vez en la casilla correspondiente del resumen mensual. El día siguiente seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medios informáticos, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando de total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

h) Si un oleicultor realizara entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

ARTICULO 12.º - Relaciones: complementaria e individualizada

1.—Relación complementaria (Anexo III), en soporte papel. Estas relaciones se confeccionarán según modelo del anexo de la resolución de 10 de julio de 1996 de la Agencia para el Aceite de Oliva (B.O.E. n.º 176, de 22 de julio de 1996), a la que le añadirán el Número de identificación de la almazara y localidad de ubicación de la misma. Se realizarán por duplicado. Los dos ejemplares serán firmados por el titular de la aceituna y de la almazara, debiéndose quedar cada uno con un ejemplar.

2.—Relación individualizada de oleicultores: Esta relación constituye el libro donde deben encontrarse individualizados todos los oleicultores y en ella se reflejarán, para cada oleicultor, todos los movimientos habidos en la almazara como consecuencia de sus entregas de aceitunas. Este libro deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Campaña.
- b) Nombre y número de la almazara autorizada.
- c) Nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del oleicultor.
- d) Número de hoja.
- e) Método de ajuste entre el rendimiento teórico y la producción real de aceite en la almazara.
- f) Para cada lote de aceituna entregada:
 - f.1 Fecha de entrada.
 - f.2 Procedencia (centro de compra, operador, etc).
 - f.3 Número de lote.
 - f.4 Kilogramos de aceitunas.
 - f.5 Rendimiento real de la aceituna en aceite según se recoge en el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 3061/1984 de la Comisión.

Caso de no poder determinar el rendimiento real se utilizará el rendimiento teórico determinado en laboratorio (un solo laboratorio por almazara y campaña), excepto en aquellos lotes inferiores a 100 kg. a los que, de no analizarse, se les aplicará la media de los análisis realizados durante la semana en que se realiza la entrega. El documento de análisis será conservado por la almazara durante cinco campañas.

f.6. Kilogramos de aceite a certificar.

f.7. Zona homogénea de producción de la aceituna (si ésta es diferente a la de ubicación de la almazara).

g) Kilogramos totales de aceituna por meses.

h) Kilogramos totales de aceite por meses.

i) Rendimiento mensual.

j) kilogramos totales de aceituna en la campaña.

k) Kilogramos totales de aceite en la campaña.

l) Rendimiento medio de la campaña.

ARTICULO 13.º - Del libro de salida de productos

1.—Los titulares de almazaras autorizadas están obligados a efectuar las siguientes anotaciones correlativas en el Libro de Salidas de Productos (Anexo IV): Cantidades que salen de aceite y de orujo, lote a lote, totalizando las cantidades al final de cada día si hay más de una salida. Se reflejará el Nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del destinatario.

2.—En el libro se efectuarán asientos cada día que existan salidas de productos. Este libro se puede tener en soporte informático, pero al final de cada día que haya movimiento debe pasarse a soporte papel en hojas numeradas correlativamente, selladas y firmadas. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

3.—Los asientos efectuados en el libro deben estar respaldados por los siguientes documentos:

- a) Tickets de pesadas de salidas y de destino. En ellos deberá figurar la fecha, peso de la tara y destara, peso neto del lote, número del lote, matrícula del vehículo de transporte y el nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del destinatario.
- b) Albaranes de entregas con la firma de la empresa receptora y su identificación.
- c) Facturas de ventas.

ARTICULO 14.º - Del libro de Resumen mensual

1.—El Resumen mensual (Anexo V) tiene por finalidad controlar diariamente en un solo documento las entradas de aceitunas, las aceitunas molidas, el aceite y orujos producidos, y las salidas de estos productos, así como el resumen mensual de movimientos de aceites y destinos de los mismos y el total de aceite y aceitunas certificados durante la campaña hasta el final de cada mes.

2.—A lo largo de cada mes la almazara realizará cuantos aforos sean necesarios, al objeto de que coincidan las existencias contables con las existencias reales. En el caso que detectaren diferencias, tanto en más como en menos, deberán ser recogidas en el documento con la fecha de detección y se anotarán en el dorso del mismo las aclaraciones oportunas.

3.—Los asientos de entrada y salida de productos se anotarán diariamente. Los asientos de aceituna molida y productos obtenidos se anotarán, como máximo, dentro de las 24 horas siguientes a producirse el hecho.

4.—El resumen mensual se constatará en libro con sus hojas paginadas de forma correlativa, que debe ser diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

5.—Con independencia de las obligaciones contraídas con otros Organismos, los titulares de almazaras autorizadas deberán remitir mensualmente, por correo certificado o cualquier otro modo fehaciente de la constancia del envío y dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes, al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, copia de las hojas del libro selladas y firmadas por la Almazara, siempre que tenga existencias, aunque en ese mes no haya tenido movimientos. Deberán remitirlo, una vez que obtenga la autorización, a partir del mes que inicie la actividad y en todo caso, a partir del mes de noviembre en que empieza la campaña, aunque no hubiese iniciado la molidura. En este último caso, se indicará en el documento la expresión «SIN ACTIVIDAD».

Cuando finalice la campaña de molidura y hayan salido todas las existencias, se indicará en el resumen correspondiente la frase «FINAL DE CAMPAÑA», no debiéndose remitir más partes hasta la campaña siguiente.

ARTICULO 15.º - Certificado de entrada y molidura

El certificado de entrada y molidura de aceituna (Anexo VI) es emitido por la Almazara autorizada y es el documento base para la percepción de la ayuda a la producción del aceite de oliva.

Deberá ajustarse a lo siguiente:

1.—Todos los datos contenidos en cada certificado deberán ser reflejo exacto de los datos contenidos en la contabilidad de exis-

tencias y en la documentación complementaria. Para efectuar cualquier modificación sobre la titularidad de la aceituna se solicitará por anticipado conformidad al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—El titular de la almazara autorizada no podrá emitir certificados hasta la finalización de la molidura de la campaña y el consecuente cierre de los libros de entradas de aceitunas, de relaciones por oleicultores y del ajuste de rendimientos.

3.—Los titulares de las almazaras deberán emitir, de acuerdo a lo indicado en sus libros, un solo certificado por oleicultor y campaña y en él debe contemplarse, mes a mes, toda la aceituna entregada para su molidura, el rendimiento medio obtenido en aceite, así como el aceite obtenido, y en su caso, los kilogramos de aceitunas entregados a través de operador.

4.—Sólo en el caso de que algún oleicultor hubiese indicado en el momento de las entradas de los lotes la procedencia de los mismos de más de una zona de producción homogénea, se emitirá más de un certificado por oleicultor, debiéndose emitir un certificado por cada una de estas zonas.

5.—El certificado, fechado y numerado, se emitirá por duplicado, firmados y sellados por el titular de la empresa. Un original será para el oleicultor y el otro para los archivos de la almazara. En el mismo se hará constar el número completo de identificación de almazara autorizada, la identificación del oleicultor (nombre, NIF/CIF y dirección).

ARTICULO 16.º - Relación de proveedores de aceitunas

El titular de la almazara deberá cumplimentar, una vez al año, la relación de proveedores de aceituna al terminar la campaña de molidura, según modelo que figura en el Anexo VII de este Decreto. Este documento será remitido al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio junto al resumen mensual del mes en que finalice la molidura de aceitunas.

La relación de proveedores, fechada, firmada y sellada por el titular de la almazara, recogerá los siguientes datos:

- a) Identificación de la campaña oleícola.
- b) Identificación de la Almazara (número, nombre y localidad).
- c) Aceituna molida producida fuera de Extremadura, expresado en kilogramos.
- e) Total de aceituna molida en la campaña, expresado en kilogramos.

f) Total de aceituna entregada directamente por oleicultores en la almazara, expresado en kilogramos.

g) Relación de operadores: nombre, NIF/CIF, número de operador y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.

h) Relación de industrias de aderezo: nombre, NIF/CIF, número de operador y kilogramos de aceituna entregada por cada una de ellas.

i) Relación de asociaciones de agricultores, incluidas las Comunidades de Bienes: nombre, NIF/CIF y kilogramos de aceituna entregada por cada una de ellas.

j) Relación de centros de compra: nombre, NIF/CIF, letra de identificación, localidad y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.

ARTICULO 17.º - Del Fichero Oleícola informatizado

1.—Este documento (Anexo VIII) debe cumplimentarse por parte de la almazara una vez al año, al finalizar la campaña y remitirlo con la comunicación del inicio de la campaña al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—En el contenido de este documento se solicitan los siguientes datos:

- a) Identificación de la Almazara.
- b) Identificación del titular.
- c) Equipamiento técnico.
- d) Sistemas tradicionales.
- e) Sistemas continuos.
- f) Equipamiento Adicional.
- g) Depósitos de almacenamiento.
- h) Datos de campaña.
- i) Otros datos generales.

ARTICULO 18.º - Inicio de campaña

Los titulares de las almazaras autorizadas deberán comunicar anualmente al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, el inicio de su actividad en la campaña en las siguientes fechas:

a) En el caso de iniciar la campaña antes del uno de noviembre, la comunicación se hará como mínimo con quince días de antelación.

b) Si iniciare su actividad con fecha posterior al 31 de octubre, la comunicación deberá tener entrada antes de esta fecha en la Consejería de Agricultura y Comercio.

CAPITULO IV.—CENTROS DE COMPRAS

ARTICULO 19.º - Características

1.—El titular de la Almazara autorizada que desea abrir centros de compras para actuar en el régimen de ayudas a la producción del aceite de oliva, deberá solicitar autorización (según modelo Anexo IX) al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—Los establecimientos en los que se ubique un Centro de Compra deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la almazara a la cual se adscriben en cuanto a disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como las reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector del aceite de oliva.

3.—Cada Centro de Compra sólo podrá trabajar para la almazara autorizada a la cual se adscribe.

ARTICULO 20.º - Compromisos

1.—El Centro de Compra y, en su representación, al titular de la almazara, deberá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualesquiera medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

2.—Los Centros de Compras deberán llevar, con los mismos criterios que los indicados para almazaras, una contabilidad de existencias de aceitunas, con los siguientes documentos:

- a) Libros de recepción (Anexo X) y salida de aceituna (Anexo XI).
- b) El libro de resumen mensual (Anexo XII).
- c) Relación complementaria.

3.—Todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes —originales o fotocopias en el caso de que los originales obren en la almazara— de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante cinco campañas y encontrarse permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

En el caso de centros de compras ubicados fuera de la Comunidad Autónoma Extremeña, la almazara deberá conservar, en sus instalaciones, copia de todos los libros y documentos del centro de compras.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

4.—Los Centros de Compra deberán garantizar a los oleicultores que la almazara les expedirá, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

5.—La almazara deberá comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de la campaña, la relación de todos los centros de compras que disponga para esa campaña identificados por una letra mayúscula y con indicación la ubicación de los mismos, así como el inicio de la actividad de cada uno de ellos.

6.—La autorización del Centro de Compra tendrá validez para una sola campaña.

ARTICULO 21.º - Documentación de los Centros de Compras

1.—Las Almazaras presentarán, para obtener la autorización para cada centro de compra, en la Consejería de Agricultura y Comercio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud (Anexo IX).
- b) N.I.F. o C.I.F. del titular del centro de compra, caso de ser distinto al de la almazara. Si el titular tiene personalidad jurídica deberá presentar el documento de constitución de la misma.
- c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias del Centro de Compra.
- d) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y la ubicación del centro de compra.
- e) Escrito de aceptación de los compromisos expuestos, firmados por el titular de la almazara y del centro de compra, en su caso.

2.—En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias, será suficiente la comunicación, en tal sentido (Anexo XIII), de la Almazara a la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 22.º - Actuaciones a seguir respecto a los oleicultores

1.—Todo centro de compra de aceituna de una almazara autoriza-

da deberá de exponer, en sitio bien visible de sus instalaciones, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se señale la almazara a la que pertenece y la condición de autorizada de la misma.

2.—A los efectos previstos en el apartado primero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n.º 3498/1993, de la Comisión, la fecha de entrada de un lote de aceituna en la almazara autorizada será, en todos los casos, aquella en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de las instalaciones del centro de compra en cuestión.

3.—Los libros de entradas, salidas y resumen mensuales, elaborados por los centros de compras deberán ser cerrados el último día de cada mes, una vez cerrados deberán remitir a la almazara una copia firmada, antes del día 5 del mes siguiente, debiendo permanecer en la almazara como documento base.

4.—Todo envío de aceitunas desde el centro de compras a la almazara deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más oleicultores.

CAPITULO V.—OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

ARTICULO 23.º - De las autorizaciones a los operadores en origen

1.—Los operadores en origen que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva en Extremadura, deberán estar previamente autorizados, por lo que han de solicitarlo al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—La autorización otorgada lo será para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—En el caso de que el Operador se ubique en unos recintos físicos en el que se va a almacenar o manipular aceitunas, estos recintos deberán disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como las reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector del aceite de oliva y en su caso la de aderezo de aceitunas.

4.—Los operadores deberán justificar documentalmente estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en el caso de tener instalaciones, estar inscritos en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 24.º - Compromisos de los operadores

1.—El Operador deberá manifestar su disposición a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualesquiera medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

2.—El Operador deberá llevar una contabilidad de existencias de aceitunas, igual a la descrita para las almazaras, teniendo obligación de llevar los siguientes libros:

a) Libro de recepción de aceitunas (Anexo II), con la finalidad de controlar la recepción de las mismas, por lotes y oleicultores. Las páginas de este libro están numeradas consecutivamente.

b) Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del oleicultor con su C.I.F./N.I.F.

c) La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante de pesada (Ticket de pesada), y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente y en su caso, de la relación complementaria.

Toda la aceituna entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras. Los operadores en origen deberán guardar estas facturas.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del oleicultor o razón social, N.I.F./C.I.F. y peso de la aceituna en el ticket de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

d) Si la aceituna de un lote pertenece a varios oleicultores, la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobado por la almazara dicha titularidad, se anotará la frase «Varios: Agricultores».

Si es de una Industria de Aderezo se anotará la frase «Varios: Industria de Aderezo», nombre y N.I.F./C.I.F. de ésta.

e) En todos los casos recogidos en el apartado d) se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el Artículo 12 de este Decreto. El operador en origen no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios oleicultores, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

f) Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la

Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: «Importada de países terceros».

g) Al final de cada día de la campaña anotará, a continuación del último apunte, el total de kilogramos que han entrado y que se asentará a su vez en la casilla correspondiente del resumen mensual. El día siguiente seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medio informático, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando el total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

h) Si un oleicultor realizará entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

3.—El Operador en origen deberá conservar, durante cinco campañas, todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes originales de las distintas anotaciones o asientos y mantener éstos permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, el Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

4.—El operador, para cada entrega de aceituna en la almazara autorizada, deberá adjuntar la relación complementaria con los nombres, N.I.F./C.I.F., Kilogramos de aceituna entregada a la almazara por cada uno de los oleicultores, al objeto de que la almazara pueda expedir a los mismos los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

a) En el momento de la descarga se tomarán 3 muestras para rendimiento:

c.1. muestra para para el operador.

c.2. muestra para la almazara.

c.3. muestra para el olivicultor.

b) En casos dirimentes el Laboratorio de contradictorio será el de Análisis de la Calidad, de la Consejería de Agricultura y Comercio, en Cáceres, y los laboratorios de carácter comarcal que se habiliten para tal fin.

5.—El operador deberá solicitar, en todos los casos, al Director Ge-

neral de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de cada campaña, la autorización para esa campaña. La autorización al Operador tendrá validez para una sola campaña.

En lugar perfectamente visible deberá ostentar la autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 25.º - Documentación de los operadores

1. Para obtener la autorización correspondiente los operadores en origen de aceitunas deberán presentar en la Consejería de Agricultura y Comercio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud y aceptación de compromisos (Anexo XIV).
 - b) N.I.F. o C.I.F. del titular.
 - c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias de las instalaciones.
- Para la autorización en Registro deberán cumplir las instalaciones los requisitos del Artículo 24.4.
- d) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - e) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y su ubicación. Este documento no será necesario en el caso de presentar el referenciado en el apartado c) anterior.

2.—En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias de la anterior autorización, será suficiente su comunicación (Anexo XVIII) por el titular a la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 26.º - Actuaciones a realizar ante los oleicultores

1.—Todo operador con instalaciones deberá de exponer en las mismas, en sitio bien visible, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se señale la condición de autorizado.

2.—A los efectos previstos en el apartado primero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n.º 3498/1993, de la Comisión la fecha de entrada de un lote de aceituna en la almazara autorizada será, en todos los casos, aquella en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de la almazara.

En el libro de recepción y salida de aceitunas deberá reflejar la totalidad de aceituna adquirida y vendida por el operador, con independencia de que el oleicultor vaya a solicitar o no la ayuda. El oleicultor que ha producido la aceituna debe quedar perfectamente identificado. La responsabilidad de la identificación corresponde al

operador, debiendo tomar los datos del oleicultor: nombre, identificación fiscal y domicilio y, en su caso, además de quien hace la entrega de aceitunas en nombre del oleicultor.

La adquisición de la aceituna por parte del operador debe quedar respaldada por:

- a) El ticket de pesada de cada lote, con la fecha, peso, número de lote y la identificación del oleicultor.
- b) Albarán de entrega de cada lote en el que figurará la identificación del operador, la del oleicultor y, en su caso, además de la persona que hace la entrega, peso de la aceituna fecha y número de lote. Deberá estar firmado por el operador y por el oleicultor, así mismo deberán estar numerados de forma consecutiva.
- c) Factura-recibo (artículo 48.2 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido).

4.—Si el operador es una industria de aderezo, en los libros de entrada de aceituna y salidas de aceituna, deberán reflejar para cada oleicultor que entregue aceituna, el correspondiente escandallo, al objeto de distinguir la aceituna que va a aderezo y la que va a mouturación.

5.—Todo envío de aceitunas del operador a la almazara autorizada deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más oleicultores.

6.—La almazara autorizada determinará el rendimiento de cada uno de los oleicultores en función del rendimiento medio y peso de la partida entregada por el operador.

7.—Sólo podrá beneficiarse de la ayuda la aceituna que el operador autorizado entregue directamente en una almazara autorizada en nombre de los oleicultores productores de la misma. Por tanto no tendrá derecho a ayuda la aceituna que el operador entregue a otro operador, centro de compra o industria de aderezo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Transporte de aceituna y derivados.—La aceituna y los productos derivados de ella que se transporten en el territorio de Extremadura deberán ir acompañados por factura, albarán o documento equivalente, emitido por la entidad, donde figure el número de autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el que se indique el destinatario de la misma y figurando, además de ambos nombres, los correspondientes domicilios y N.I.F./C.I.F., procedencia del producto, peso aproximado de la carga, fecha de envío e identificación del medio de transporte.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Información automatizada.—La información contenida en los expedientes de solicitud de autorización podrá ser incluida en un fichero automatizado de datos, de carácter personal y cuya finalidad es evaluar las actuaciones en el sector del aceite de oliva, el control de la ayuda a la producción del aceite de oliva y la planificación de la política agraria Extremeña.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Todas las almazaras que estén autorizadas a la fecha de la publicación de este Decreto, para poder seguir actuando en el régimen de ayuda a la Producción del Aceite de Oliva, deberán presentar en el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la memoria y la solicitud descritas en el artículo 6 de este Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Regímenes de aplicación.—Las almazaras acogidas a esta disposición les será de aplicación el Reglamento CEE n.º 2262/1984. También le serán de aplicación a las almazaras autorizadas, centros de compras y operadores comerciales, en el caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así mismo a los operadores le serán de aplicación lo establecido en

las disposiciones que regulen el Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a los procedimientos de autorización y revocación para actuar en el régimen de la ayuda a la producción del aceite de oliva le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO ALMAZARA AUTORIZADA

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE		EN CALIDAD DE	

2	DATOS DEL TITULAR DE LA ALMAZARA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LA ALMAZARA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.P.S.R.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C.POSTAL	PROVINCIA	

3	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disponer de las instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables. 2.- Disponer de capacidad administrativa suficiente para cumplir con las obligaciones. 3.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 4.- Comunicar al Servicio de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio cualquier cambio que se produzca en las instalaciones. 5.- Remitir, dentro de los plazos previstos, los documentos exigidos y referidos a resúmenes mensuales y al fichero oleícola. 6.- Estar dispuesto a someterme a cualquier control previsto y a aceptar en mi establecimiento cualquier medio de control que consideren oportuno y a permitir, en su caso, el control de la contabilidad financiera. 7.- Expedir a los oleicultores, en el modelo oficial, los certificados de molturación de aceitunas. 8.- Comunicar al Servicio de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de la campaña, el inicio de la actividad para esa campaña. 9.- Remitir dentro de los plazos previstos la relación de centros de compra adscritos en cada campaña. <p>Y SOLICITO la calificación como almazara autorizada en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción del Aceite de Oliva.</p> <p style="text-align: center;">En.....adede 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ANEXO II
Contabilidad de existencias
Recepción de aceituna

Campaña

Hoja número.....

Almazara Autorizada número

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

fecha	Número del lote	Kilogramos de aceitunas del lote	Oleicultor	
			Nombre y apellidos o razón social	DNI o NIF

Al final de cada día se totalizará la aceituna recibida, trasladando este dato a la casilla correspondiente de "Resumen mensual".

Resumen mensual

Mes de

Hoja número.....

	Aceitunas		Productos obtenidos		Salida	
	Entrada	Moltración	Aceite	Orujo	Aceite	Orujo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Total mes						
Total Campaña						

ANEXO III
Contabilidad de existencias
Relación complementaria para aceitunas con destino a aceite

Relación complementaria n° _____ Hoja n° _____ de _____ de entrega _____
OPERADOR (1): _____ **Almazara** de _____ **N° Almazara**

D N I Ó n i d : _____		Localidad _____		Fecha de entrega: _____	
Autorizada _____		Matrícula del medio de Transporte: _____		OLEICULTOR (2)	
DOMICILIO	N° de albarán o factura del operador	Kg. recibidos	Nombre o razón social	Domicilio (3)	D.N.I. ó N.I.F.
			Kg. entrados en la almazara (4)		
TOTAL		A	B		

OBSERVACIONES: _____ **FOR EL OPERADOR** **EL TRANSPORTISTA**
FOR EL ALMAZARA

(1) Denominación social del centro de compra de la almazara, industria de aderezo, operador, etc.
 (2) El solicitante de la ayuda.
 (3) Reseñar el domicilio del oleicultor sólo en el asiento en que éste aparezca por primera vez en esta relación.
 (4) Cada anotación será el resultado de la siguiente operación kg. Recibidos x B/A a rellenar por la almazara.

Fdo: D.N.I.
 Fdo: D.N.I.

ANEXO IV
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
 D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de existencias
Salida de productos (aceite y orujo)

Campaña /..... Hojanúmero.....
 Almazara autorizada número

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Aceite			Orujo de aceituna		
Fecha	Kilogramos expedidos	Destinatario(nombre, razón social,dirección y DNI ó NIF)	Fecha	Kilogramos expedidos	Destinatario(nombre, razón social, dirección y DNI ó NIF)
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----
		-----			-----

Instrucciones:

Al final de cada día se totalizarán, en su caso, las cantidades de aceite y de orujo que hayan salido de la almazara, trasladando este dato a la casilla correspondiente del "Resumen mensual".

ANEXO VI

Contabilidad de existencias
 Certificado de entrada y molturación de aceitunas en almazara

Número
 (a fijar por la almazara)
 Campaña...../.....

DATOS DE LA ALMAZARA																								
Nombre o razón social																								
Domicilio	Localidad.....																							
Almazara autorizada número / /																								
D.N.I. ò N.I.F.	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							

DATOS DE LA ALMAZARA																								
Nombre o razón social.....																								
Domicilio.....																								
D.N.I. ò N.I.F.	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							

MES DE RECEPCION DE LA ACEITUNA MOLTURADA	ACEITUNA ENTRADA EN EL MES, Y MOLTURADA EN LA ALMAZARA EN EL MES O DESPUES, EXPRESADO EN KILOGRAMOS			ACEITE OBTENIDO KILOGRAMOS	RENDIMIENTO MEDIO
	OPERADORES(1)	DIRECTAMENTE(2)	TOTAL		
TOTAL					

- (1) Aceituna entregada por terceros (El oleicultor, para solicitar la ayuda, debe presentar factura de venta de la aceituna..)
- (2) Aceituna entregada directamente por el oleicultor en la almazara o en un centro de compra.

Certifico que los datos contenidos en este documento son conformes con la realidad.

En.....a.....de.....de 19.....

El representante de la almazara

Sello de la almazara

Firmado: _____

D.N.I.: _____

ANEXO VII
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D. G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de existencias
Relación de proveedores de aceituna

Campaña .../...

Almazara autorizada número

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Procedencia	Kg. de aceitunas
Producida en Extremadura	
Producida fuera de Extremadura	
Total	

Entrega realizada por	Kg. de aceitunas
Oleicultores	
Operadores	
Industrias de aderezo	
Asociaciones de agricultores	
Centros de compra	

Relación de operadores:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Nº operador	Kg. aceitunas
TOTAL			

Relación de Industrias de aderezo:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Nº operador	Kg. aceitunas
TOTAL			

Relación de asociaciones de agricultores, propietarios de proindivisos, etc:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Kg. aceitunas
TOTAL		

Relación de centros de compra:

Nombre o razón social	N.I.F.	Letra de identificación	Localidad	Kg. de aceitunas
TOTAL				

ANEXO VIII
Contabilidad de existencias
Datos a remitir por las almazaras para la constitución y mantenimiento del
Fichero Oleicola Informatizado

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ALMAZARA:

Número del Registro de ALMAZARAS AUTORIZADAS

NOMBRE DE LA ALMAZARA
 En mayúscula, sin acento ni diéresis.

DOMICILIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

LOCALIDAD
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

MUNICIPIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

CODIGO DE MUNICIPIO
 De acuerdo con la codificación I.N.E.

CODIGO POSTAL

DATOS DEL TITULAR DE LA INDUSTRIA:

NOMBRE DEL TITULAR
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

DOMICILIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

LOCALIDAD
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

MUNICIPIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

CODIGO DE LA PROVINCIA
 De acuerdo con la codificación I.N.E.

CODIGO POSTAL

TELEFONO
 Incluir prefijo.

C.I.F. o N.I.F.
 Sin puntos separadores.

CAMPAÑA:
 CAMPAÑA.
 Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación

Firma y sello de la almazara

(A. VIII - 1)

NUMERO DE ALMAZARA
AUTORIZADA

									CAMPAÑA		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	--	--

DATOS GENERALES:

TIPO DE ALMAZARA
Cooperativa = 1; S.A.T. = 2; Agrícola = 3; Industrial = 4.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA
Día, mes y año.

--	--	--	--

1ª CAMPAÑA EN LA QUE FUE SUSPENDIDO
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

2ª CAMPAÑA EN LA QUE FUE SUSPENDIDO
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

3ª CAMPAÑA EN LA QUE FUE SUSPENDIDO
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

4ª CAMPAÑA EN LA QUE FUE SUSPENDIDO
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

5ª CAMPAÑA EN LA QUE FUE SUSPENDIDO
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

CAMPAÑA DE FUNCIONAMIENTO EN REGIMEN ESPECIAL
Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación.

--	--

EQUIPAMIENTO ESPECIAL:

TIPO DE SISTEMA DE EXTRACCION
Tradicional = 1; Continuo = 2; Ambros = 3.

CAPACIDAD DE PROCESADO O PRENSADO
Toneladas de aceituna procesada en 8 horas(sin decimales).

--	--	--

TIPO DE BASCULA
Si no tiene dispositivo de sistema de impresión = 0; si lo tiene = 1.

SISTEMA DE LIMPIEZA
Si no dispone de sistema de limpieza = 0; si dispone = 1.

SISTEMA DE LAVADO
Si no dispone de sistema de lavado = 0; si dispone = 1.

SISTEMAS DE EXTRACCION PARCIAL (Filtración selectiva, etc)
Si no dispone de sistema = 0; si dispone = 1.

EN CASO DE SISTEMA TRADICIONAL

TIPO DE MOLIENDA
Solo sistema continuo = 0; empiedro = 1; molino metálico = 2; ambos = 3.

Nº. DE UNIDADES BATIDORAS
Sólo sistema continuo = 0; número de batidoras que dispone la almazara.

--	--

Nº. DE UNIDADES DE PRENSAS
Sólo sistema continuo = 0; número de prensa que dispone la almazara.

--	--

TIPO DE SEPARACION
Sólo sistema continuo = 0; Decanters = 1; Centrifugas = 2; ambos = 3.

Firma y sello de la Almazara

(A. VIII - 2)

NÚMERO DE ALMAZARA
AUTORIZADA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA

--	--	--	--

EN CASO DE SISTEMA CONTINUO:

Nº DE LÍNEAS DE EXTRACCIÓN

Sólo sistema tradicional = 0; número de líneas que dispone la almazara.

--

Nº DE MOLINOS METÁLICOS (Martillos, cilindros, etc.)

Sólo sistema tradicional = 0; número de termobatidoras que dispone la almazara

--	--

Nº DE TERMOBATIDORAS

Sólo sistema tradicional = 0; número de termobatidoras que dispone la almazara.

--	--

Nº DE DECANTERS O CENTRÍFUGAS HORIZONTALES DE TRES FASES

Sólo sistema tradicional = 0; núm, decanters o centrífugas horizon, de tres fases que dispone la almazara

--	--

Nº DE DECANTERS O CENTRÍFUGAS HORIZONTALES DE DOS FASES

Sólo sistema tradicional = 0; núm, decanters o centrífugas horizon. de dos fases que dispone la almazara

--	--

Nº DE UNIDADES CENTRÍFUGAS DE ACEITE

Sólo sistema tradicional = 0; número de centrífugas de aceite que dispone la almazara

--	--

Nº DE UNIDADES CENTRÍFUGAS DE SEPARACIÓN DE ALPECHINES

Sólo sistema tradicional = 0; número de centrífugas de separación de alpechines que dispone la almazara.

--	--

ALMACENAMIENTO:

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE

Capacidad de almacenamiento total en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO:

DE FÁBRICA SIN RECUBRIR INTERIORMENTE:

NÚMERO DE DEPÓSITOS

De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE

Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE FÁBRICA RECUBIERTOS INTERIORMENTE CON BALDOSÍN HIDRAÚLICO, RESINAS EXPOXÍDICAS O SIMILARES:

NÚMERO DE DEPÓSITOS

De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE

Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE ACERO AL CARBONO SIN RECUBRIR INTERIORMENTE:

NÚMERO DE DEPÓSITOS

De este tipo que dispone la almazara.

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTA DE ACEITE

Capacidad en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma y sello de la almazara

(A.VIII - 3)

NÚMERO DE ALMAZARA
AUTORIZADA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA

--	--	--	--

*DE ACERO AL CARBONO RECUBIERTOS INTERIORMENTE CON RESINAS EXPOXÍDICAS O
SIMILARES:*

NÚMERO DE DEPÓSITOS
De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE
Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE FIBRA DE VIDRIO

NÚMERO DE DEPÓSITOS
De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE
Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE ACERO INOXIDABLE:

NÚMERO DE DEPÓSITOS
De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE
Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE OTROS MATERIALES:

NÚMERO DE DEPÓSITOS
De este tipo que dispone la almazara

--	--

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE
Capacidad total en este tipo expresado en kilogramos de aceite. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EQUIPO ADICIONAL:

TIPO DE ELIMINACIÓN DE ALPECHINES
Bolsa convencional = 1; bolsa impermeabilizada = 2; vertido a ríos, arroyos, acequias,
ramblas o terrenos = 3; fosas sépticas o red de saneamiento = 4; otros sistemas = 5,

--

CAPACIDAD TOTAL DE LAS BALSAS DE EVAPORACIÓN
Capacidad total de las balsas que posea la almazara en metros cúbicos

--	--	--	--	--	--	--

ENVASADORA
Si dispone de envasadora propia = 1; si no dispone = 0.

--

TIPO DE ENVASADORA
Si tiene tren completo de envasado = 1; en cualquier otro caso = 0.

--

ENVASADORA AUTORIZADA (Ayuda al envasado)
Si posee envasadora autorizada = 1; si no posee = 0.

--

CAPACIDAD DE ENVASADO TOTAL
Toneladas de aceite envasadas en 48 horas. (Cantidad entera sin decimales)

--	--	--	--

EXTRACTORA DE ORUJO EN DEPENDENCIAS ANEJAS
Si dispone de extractora = 1; si no dispone = 0.

--

ADEREZO DE ACEITUNAS EN DEPENDENCIAS ANEJAS
Si tiene equipamiento para realizar aderezo = 1; si no tiene = 0

--

Firma y sello de la almazara

(A.VIII - 4)

NUMERO DE ALMAZARA
AUTORIZADA

--	--	--	--	--	--	--	--

Campaña

--	--	--	--

DATOS DE CAMPAÑA:

EXISTENCIAS ANTERIORES, KILOGRAMOS DE ACEITE
Existencias el 1 de noviembre del año de inicio de la campaña. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOLTURACION DURANTE LA CAMPAÑA
Si ha molturado durante la campaña = 1; en otro caso =0

--

TOTAL DE ACEITUNA ENTRADA:

DE PROCEDENCIA NACIONAL
Kilogramos de aceituna entrada producida en España. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE PROCEDENCIA DE OTROS PAISES DE LA CEE
Kg. De aceituna entrada producida en países de la CEE (no en España). Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE PROCEDENCIA DE TERCEROS PAISES
Kg. de aceituna entrada producida fuera de la CEE. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOVIMIENTO DE LA CAMPAÑA:

TOTAL DE ACEITUNA MOLTURADA EN LA CAMPAÑA
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE OBTENIDO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ORUJO OBTENIDO
Kilogramos de orujo. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A AUTOCONSUMO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A MAYORISTAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A EXPORTADORES
Kg. de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A REFINERIAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A LA PROPIA ENVASADORA
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A OTRAS ENVASADORAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO AL ORGANISMO DE INTERVENCION
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A EXTRACTORAS DE ORUJO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE CERTIFICADO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En.....a.....de.....de.....

Por la almazara el

Fdo.: (A. VIII - 5)
Firma y sello de la almazara

ANEXO IX
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE COMPRA

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE		EN CALIDAD DE	
2	DATOS DEL TITULAR DE LA ALMAZARA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LA ALMAZARA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS		N.I.F./C.I.F.	
3	DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO DE COMPRA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DEL CENTRO DE COMPRA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	
CAMPAÑA DE MOLTURACIÓN	letra del centro	mes inicio campaña	
4	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA		
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Someterme a cualquier control que la Administración considere oportuno incluida la contabilidad financiera. 2.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 3.- Conservar durante cinco años todos los libros, ficheros, listados y justificantes de la contabilidad de existencias. 4.- Garantizar a los oleicultores que la almazara les expedirá los certificados de entrada y molturación de aceitunas. 5.- Remitir a la almazara copia firmada de la contabilidad de existencias de cada mes y documentación complementaria antes del día 5 del mes siguiente. 6.- Suministrar al Servicio de Industrias Agrarias todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. 7.- Acompañar todos los envíos de aceitunas a la almazara con su relación complementaria. 8.- Exponer en sitio visible cartel diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio, en el que señale la almazara a la que pertenece y la condición de autorizada. 9.- Trabajar exclusivamente para esta almazara. <p>Y SOLICITO la autorización como centro de compra conforme a lo establecido en el Decreto..... de</p> <p style="text-align: right;">En a de de 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ANEXO XI
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
 D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de existencias
Salida de aceituna de los centros de compra
 Campaña/.....

Hoja número.....

Letra de centro de compra Número de la almazara a que pertenece

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Fecha	Kilogramos expedidos	Lotes incluidos	Número de la relación complementaria

Instrucciones:

Al final de cada día se totalizarán, las cantidades de aceitunas que hayan salido del centro de compras, trasladando este dato a la casilla correspondiente del "Resumen mensual".

ANEXO XII
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de Existencias
Resumen mensual de los centros de compra
 Campaña/.....

Mes de Hoja número
 Letra del centro de compra.....
 N° de la almazara autorizada a que pertenece ___/_____-_____
 Nombre o razón social
 Localidad
 Provincia

Día	Entrada de aceitunas		Salida de aceitunas	
	N° de lotes	Kilogramos	N° de relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
total mes				
total campaña				

ANEXO XIII
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE COMPRA

Campaña de molturación...../.....

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/NIE		EN CALIDAD	

2	DATOS DEL TITULAR DE LA ALMAZARA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO DE LA ALMAZARA			LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS		TELFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO			LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C.POSTAL		PROVINCIA	

3	CENTROS DE COMPRA CON ACTIVIDAD EN LA CAMPAÑA			
Letra	Nº Reg. Industrias	Titular	Población	Mes inicio campaña

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>COMUNICO que, al no haber modificado las circunstancias de la campaña anterior y a los efectos de renovación de la autorización en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción del Aceite de Oliva, los centros de compra antes mencionados van a tener actividad en la presente campaña.</p> <p>En a de de 199...</p> <p align="right">EL SOLICITANTE</p> <p align="center">Fdo.:</p>	

ANEXO XIV
JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Comercio
 D.G. de Comercio e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

Campaña/.....

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF		EN CALIDAD DE	

2	DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS.		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES SI POSEE			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELEFONO	FAX	N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C.POSTAL	PROVINCIA	

3	DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndose al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Someterme a cualquier control que la Administración considere oportuno, incluida la contabilidad financiera. 2.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 3.- Conservar durante cinco años todos los libros, ficheros, listados y justificantes de las distintas actuaciones o asiento. 4.- Adjuntar para cada entrega de aceitunas en la almazara autorizada, la relación complementaria debidamente cumplimentada. 5.- Solicitar, para cada campaña, la correspondiente autorización para la misma. 6.- Suministrar al Servicio de Industrias Agrarias todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. 7.- Exponer en sitio visible de mi instalación cartel diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en el que se señale la condición de autorizado para la correspondiente Campaña. 8.- Garantizar, al oleicultor que lo solicite, que su aceituna será entregada directamente en una almazara autorizada. <p>Y SOLICITO la autorización como operador en origen de aceitunas conforme a lo establecido en el Decreto.....</p> <p>de</p> <p style="text-align: center;">En a de de 199.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	

ANEXO XV

Contabilidad de existencias
Recepción de aceitunas por operadores
Campaña/.....

Hoja número

Nº de OperadorNº Registro

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Fecha	Número del lote	Kilogramos de aceituna del lote	Oleicultor	
			Nombre y apellidos o razón social	DNI ó NIF

Al final de cada día se totalizará la aceituna recibida, trasladando este dato a la casilla correspondiente de "Resumen mensual"

ANEXO XVI

Contabilidad de existencias
Salida de aceituna de los operadores
Campaña/.....

Hoja número.....

Nº de Operador En su caso, nº Registro de Industrias Agrarias
Nombre o razón social
Localidad
Provincia

Fecha	Kilogramos expedidos	Lotes incluidos	Destinatario nombre, razón social, dirección y D.N.I. ó N.I.F.

Instrucciones:

Al final de cada día se totalizarán, las cantidades de aceitunas que hayan salido del operador, trasladando este dato ala casilla correspondiente del "Resumen mensual".

ANEXO XVII
Contabilidad de existencia
Resumen mensual de los operadores
 Campaña/----

Mes de

Hoja número.....

N° de Operador N° Registro de Industrias Agrarias.....

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Día	Entrada de aceitunas		Salida de aceitunas	
	N° de lotes	Kilogramos	N° relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
Total mes				
Total campaña				

ANEXO XVIII
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

Campaña de molturación:/...../.....

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DN/NIIF	EN CALIDAD DE		

2	DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES SI POSEE			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELÉFONO	FAX	N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>COMUNICO que el operador de referencia va a tener actividad la presente campaña, al no haber modificado las circunstancias de la campaña anterior y a los efectos de renovación de la autorización en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción del Aceite de Oliva.</p> <p style="text-align: center;">En a de de 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

DECRETO 86/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria de desarrollo rural y otras acciones formativas.

Con fecha 13 de junio de 1996 se publicó el Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas.

Posteriormente, el 11 de marzo de 1997 se publica el Decreto 30/1997, de 4 de marzo, que modifica a dicho Decreto, al comprobarse que los límites establecidos para la exención y/o reducción de los precios de utilización de la residencia en los programas de formación reglada, no estaban correctamente ajustados a los escalones sociales a los que se quiere atender con dichas ayudas.

Al haber desaparecido de la nueva Ley de Cooperación el concepto que las Cooperativas son sociedades sin ánimo de lucro y quedar desfasadas algunas cantidades en pesetas, hace falta volver a modificar el Decreto 86/1996, de 4 de junio, y para evitar una dispersión de la normativa se hace necesario volver a redactar un nuevo Decreto que recoja básicamente todo lo del primero y las modificaciones introducidas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria. Desde el R.D. 3539/1981, de 29 de diciembre, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores.

A partir de ese momento, se han venido apoyando todas las iniciativas de formación en el medio rural tendentes a la mejora de la capacitación profesional de los empresarios agrarios y, de manera especial, los programas dirigidos a los jóvenes que en un plazo más o menos corto vayan a incorporarse al sector.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realiza anualmente un programa de actividades a tal fin, intentando cubrir en la medida de sus posibilidades la mayor parte de las necesidades de formación del sector, contando para ello con la colaboración de otras Direcciones Generales de dicha Consejería.

Las enseñanzas en general y las agrarias en particular, exigen para capacitar adecuadamente a los alumnos la realización de prácticas. Si bien gran parte de las actividades de prácticas del programa de Formación Agraria se suelen impartir en fincas propias de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura, se exige

o/y estima conveniente el realizar parte de las mismas en empresas particulares mediante convenios de colaboración.

La figura de empresas colaboradoras en el programa de Formación de la Junta de Extremadura, persigue por una parte, llevar a cabo y/o complementar las prácticas que se pueden realizar en las dependencias de la propia Junta en aspectos puntuales y concretos y, por otra, que los alumnos se acerquen a la situación real de trabajo en empresas del sector, extremo éste que nos permitirá ir aproximando la estructura de nuestras enseñanzas a las exigencias para la Formación Profesional Específica planteada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Teniendo en cuenta la vital importancia que tiene la cualificación de los recursos humanos en cualquier sector de actividad para ser competitivo y respetuoso con el medio ambiente, así como la necesidad de ordenar normativamente un área de actividad que hasta la fecha se ha caracterizado por la dispersión en la reglamentación de cada uno de los aspectos que tenían que ver con ella, este Decreto pretende ser un marco de referencia normativo único para cada una de las actividades de formación, agentes sociales que las imparten y beneficiarios futuros.

A la Consejería de Agricultura y Comercio le corresponden las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento de toda la población activa del sector primario, tal como se dispone en el Real Decreto anteriormente reseñado y desarrollar las mismas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria según el artículo 1.º, apartado d) del Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Como puede desprenderse, la extensión de la acción requiere de unos recursos humanos que el Servicio de Formación Agraria no puede disponer por sí solo, por lo que se hace necesario para el cumplimiento de los fines encomendados recurrir a la colaboración del personal de la Consejería de Agricultura y Comercio en particular y, según los casos, de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, o de expertos ajenos a la Administración.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto del Decreto

Las ayudas reguladas por el presente Decreto tienen por objeto fomentar la formación y actualización profesional de los empresarios

agrarios presentes y futuros y de otras personas vinculadas al sector y al medio rural, directamente por la propia Consejería de Agricultura y Comercio, por Cooperativas, Asociaciones, Organizaciones Agrarias y Entidades sin fin de lucro de carácter agrario, agroalimentario o de desarrollo del medio rural, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que incluyan entre sus fines la formación y/o capacitación de los agricultores para su buena adaptación al sector y al medio rural a través de:

I: Financiación Actividades de Formación Agraria.

II: Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria.

III: Ayudas a las empresas colaboradoras en el programa de Formación Agraria.

IV: Ayudas para la realización de prácticas por estudiantes de agronomía y veterinaria.

CAPITULO I.—FINANCIACION ACTIVIDADES DE FORMACION AGRARIA

ARTICULO 2.º - Objeto

Otorgar ayudas para fomentar la organización y desarrollo de cursos, cursillos, reuniones, jornadas u otras actividades de formación agraria o divulgación de nuevas tecnologías para agricultores o ganaderos y de forma subsidiaria para aquellas personas relacionadas con el sector que pretendan adquirir una formación suficiente para emprender nuevas iniciativas en el mundo rural.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones, Cooperativas, Organizaciones Agrarias y Entidades sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector agrario, agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agrario y del medio rural.

ARTICULO 4.º - Clases de ayudas y requisitos

1.—Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos originados por:

- a) Coordinación de la actividad objeto de la ayuda.
- b) Profesorado que imparte las enseñanzas.
- c) Gastos de material didáctico.
- d) Viajes educativos.

2.—Los cursos habrán de tener una duración mínima de 5 días o/y 20 horas para poderse acoger a estas ayudas.

Dependiendo de los contenidos de los programas, el número medio de asistentes recomendable es de 25 alumnos /curso / cursillo, no pudiendo superar, en todo caso, los topes máximo y mínimo de 30 y 12 alumnos, respectivamente.

3.—Por su parte, los Seminarios y Jornadas no estarán sujetos a dichas restricciones, entendiéndose a efectos del presente Decreto por Seminarios, grupos de trabajo reducidos y de duración y horarios flexibles, y por Jornadas, encuentros masivos, de uno o varios días y con carácter más divulgativos.

4.—Para los viajes educativos, se tendrán en cuenta fundamentalmente la idoneidad o complementariedad de los mismos a los programas concretos de la actividad formativa en la que se ubiquen.

5.—La cuantía y límites de las ayudas relacionadas se fijarán anualmente mediante Ordenes que desarrollarán el presente Decreto e irán en función de los fondos disponibles y los índices de precios al consumo.

ARTICULO 5.º - Los criterios de la concesión

Las ayudas estarán supeditadas a los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un programa formativo que garantice un proceso educativo adecuado.
- b) Realización de la actividad en consonancia con el programa propuesto.
- c) Cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.
- d) Necesidad social de realizar la actividad formativa propuesta para lo que se tendrá en cuenta la demanda efectiva (lista de solicitudes) de la actividad formativa.

ARTICULO 6.º - Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra de igual naturaleza o fin. Los beneficiarios están obligados a poner en conocimiento de esta Administración si perciben cualquier otro tipo de ayudas por este concepto respecto de los cursos o actividades que soliciten.

ARTICULO 7.º - Revocación y reintegro de ayudas

Las ayudas que se concedan deberán ser destinadas íntegramente a los fines para las que fueran concedidas, produciendo en su defecto, la revocación de las mismas, así como el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 8.º - Con carácter excepcional, se podrán autorizar la

celebración de cursos para la formación continua de agricultores sin que exista contrapartida económica por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio. La autorización de estos cursos tiene como finalidad el reconocimiento oficial de los certificados de los alumnos asistentes.

ARTICULO 9.º - Con independencia de que se trate de cursos subvencionados o no, la expedición de certificados para los alumnos asistentes estarán en función del óptimo desarrollo de los cursos y para ello se tendrán en cuenta:

- a) Informe favorable de los supervisores de la realización de las actividades formativas.
- b) Asistencia con regularidad reflejada en las hojas de firmas de comienzo y finalización de clases.
- c) Resultados de los exámenes efectuados, en su caso.

CAPITULO II.—BECAS ALUMNOS QUE REALICEN CURSOS DE FORMACION AGRARIA

ARTICULO 10.º - Objeto

Otorgar becas a los participantes, bien para estimular la participación en aquellas actividades formativas de carácter estratégico o innovador en el sector primario en Extremadura, bien para evitar que las mismas resulten gravosas para los participantes, pudiendo cubrir en todo o en parte los gastos producidos a los alumnos por desplazamientos, manutención y alojamiento según los casos.

ARTICULO 11.º - Beneficiarios

Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas y no regladas de Formación Agraria y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Participar en alguna de las actividades formativas agrarias desarrolladas por la Consejería de Agricultura y Comercio, o bien aquellas que estén subvencionadas al amparo del presente Decreto.
- b) No haber obtenido beca para los mismos fines de otras Instituciones.
- c) Haber obtenido un aprovechamiento académico satisfactorio:
 - c.1) Para los alumnos de enseñanza reglada se estima a estos efectos que en el curso anterior el número de asignaturas suspensas no sea superior a dos y, en casos excepcionales se valorará la actitud y rendimiento en el Centro siempre que se trate de un primer curso.
 - c.2) Para actividades de enseñanza no reglada se estima a estos efectos una asistencia regular y constante a la misma y en su caso la superación de las evaluaciones.

ARTICULO 12.º - Tipo de las ayudas

A) Las ayudas a los alumnos de formación no reglada irán destinadas a:

- 1) Ayudas al desplazamiento, que sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 3 Km. o más del lugar donde se impartan normalmente las enseñanzas.
- 2) Ayudas para la manutención de los alumnos cuando el horario de las actividades no permita realizar la comida pertinente en el lugar y tiempo habitual.
- 3) Ayudas para alojamiento, cuando el domicilio del participante diste más de 75 Km. y el horario de la misma impida la pernoctación en el domicilio habitual.
- 4) Si la actividad se realiza en un Centro de Formación Agraria de la Junta de Extremadura con servicio de residencia, el participante deberá utilizarlo si precisa manutención y alojamiento, no pudiendo recibir las ayudas de los apartados 2 y 3, pero sí solicitar la exención o reducción del precio público de residencia conforme a lo establecido en el apartado B.
- 5) Ayudas por asistencia: En el caso de actividades formativas que presenten un carácter estratégico o innovador en el sector primario en Extremadura, y de cara a estimular la participación, habrá becas directas por participación.

En ningún caso, estas ayudas serán superiores a los costes y la cantidad máxima de cada una de ellas será fijada por una Orden que anualmente desarrollará este Decreto. En las actividades que organicen las entidades no públicas, éstas se corresponderán con los costes reales que acrediten los peticionarios y nunca superarán el máximo autorizado para los alumnos de las actividades efectuadas por la Administración Autónoma.

Cuando el coste total de las solicitudes aprobadas supere las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un reparto equitativo entre todas ellas.

B) Las ayudas a la enseñanza reglada van destinadas a:

B.1) La exención o reducción del precio público de residencia conforme al siguiente baremo:

- a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.).
 - Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.).
 - Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.).
 - Familias con seis miembros: 4,5 (S.M.I.).
 - A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% del precio fijado. Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.).
- Familias con cuatro miembros: 4 (S.M.I.).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (S.M.I.).
- Familias con seis miembros: 5 (S.M.I.).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% del precio fijado: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (S.M.I.).
- Familias con cinco miembros: 5 (S.M.I.).
- Familias con seis miembros: 5,5 (S.M.I.).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del (S.M.I.) por cada miembro computable.

B.2) Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar.

Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

B.3) Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a la que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

B.4) Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminu-

dos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

ARTICULO 13.º - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la becas reguladas por este Decreto están obligados a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.
- b) Acreditar que reúnen los requisitos exigidos, cuando fueran requeridos.
- c) Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso. El abandono de las actividades académicas durante el curso por parte del alumno becario lleva consigo la pérdida de la beca.

CAPITULO III.—AYUDAS A LAS EMPRESAS COLABORADORAS

ARTICULO 14.º - Beneficiarios

Las empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio. A los efectos de este Decreto se entenderá que tienen tal calificación las empresas agrarias y agroalimentarias que lo soliciten en base a los siguientes criterios de selección:

- a) Que las actividades agrarias o agroindustriales que en ellas se desarrollan sean las adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa previsto en su formación.
- b) Disponga de instalaciones, mejoras, maquinaria y ganado acordes con las actividades formativas a desarrollar.
- c) Que su titular o el tutor designado por la empresa tenga una capacitación agraria o agroalimentaria suficiente, precisándose a estos efectos que el mismo haya realizado, al menos, el curso de Incorporación a la Empresa Agraria o equivalente.

ARTICULO 15.º - Obligaciones de los beneficiarios

Las empresas colaboradoras beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Posibilitar las prácticas formativas de los alumnos de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura en las actividades productivas, organizativas, de gestión, comerciales y de mantenimiento que se realicen en la empresa durante el periodo de permanencia acordado con ella previamente.
- b) Nombrar un tutor que coordinará y realizará el seguimiento de las actividades formativas en prácticas, garantizando la orientación y

consulta de los alumnos, así como las relaciones entre la propia explotación y el Centro de Formación Agraria a través de esta figura.

c) Comprometerse al cumplimiento de la programación de Actividades Formativas y a realizar junto con el profesor-tutor del Centro el seguimiento y valoración de los alumnos que desarrollen las prácticas en la misma, así como a la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considerase necesario.

d) Poner a disposición de los alumnos todo lo necesario para el adecuado desarrollo de las prácticas de que se trate (instalaciones, equipamiento, utillaje, etc.).

e) No formalizar contrato de trabajo alguno con los alumnos durante el periodo de vigencia de prácticas en la empresa, salvo lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia en los Programas de Garantía Social.

ARTICULO 16.º - Ayudas

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las empresas colaboradoras ayudas económicas que se determinarán en cada caso, según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con:

a) La base territorial utilizada, número de hectáreas de secano y/o regadío.

b) Las instalaciones, equipamiento y utillaje puesto a disposición de los alumnos.

c) El número de alumnos y horas en prácticas.

El importe de la ayuda y la naturaleza y alcance de la colaboración será acordada anualmente y de forma previa a la realización de cualquier actividad, fijándose el tiempo de duración para el que se concreta.

Las cantidades correspondientes a cada uno de los conceptos será fijada mediante Orden anual.

ARTICULO 17.º - Revocación de la ayuda

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las empresas colaboradoras, producirá la revocación de la ayuda concedida y la pérdida del carácter de empresa colaboradora con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

CAPITULO IV.—AYUDAS PARA PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

ARTICULO 18.º - Objeto

Con objeto de complementar la formación de estudiantes en las áreas de Agronomía y Veterinaria, las ayudas reguladas en este capítulo se dirigen a sufragar parte de los costes de la realización de prácticas formativas y otras actividades programadas al efecto, en los Centros de Formación Agraria y fincas anexas de los mismos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 19.º - Beneficiarios

Podrán solicitar dichas ayudas aquellos alumnos matriculados en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Forestales, Escuelas Universitarias de Ingenierías Técnicas Agrícolas y Forestales o Facultad de Veterinaria de la Unión Europea.

ARTICULO 20.º - Clases de ayudas

Las ayudas y subvenciones establecidas para la realización del programa de prácticas serán las siguientes:

a) Alojamiento y manutención gratuita en las actividades programadas en los Centros de Formación Agraria.

b) Cuando por circunstancias ajenas al alumno, el Centro no pueda acogerlo se le prestará una ayuda económica que le permita hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención.

Anualmente por Orden de la Consejería se fijarán las cantidades de las ayudas.

ARTICULO 21.º - Requisitos

Los beneficiarios seleccionados deberán disponer de seguro de enfermedad y de accidentes, así como acreditar estar matriculados en la correspondiente escuela o facultad.

ARTICULO 22.º - Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento por parte del alumno de las bases de este Capítulo, o la no realización del programa de prácticas para el que se concedió la ayuda, serán motivo para la revocación de la misma por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio y provocará la obligación del reintegro de la ayuda, así como sus intereses legales por parte del beneficiario.

CAPITULO V.—NORMAS COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

ARTICULO 23.º - Le corresponderá al Servicio de Formación Agraria la información y tramitación de todas ellas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la propuesta de las mismas y será competente para su aprobación o denegación el Consejero de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 24.º - La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá efectuar todas las acciones que considere oportunas de supervisión, control y evaluación de las actividades formativas que se amparan en el presente Decreto.

ARTICULO 25.º - La Resolución de las concesiones de ayudas por parte del Consejero de Agricultura y Comercio se efectuará en un periodo no superior a 45 días desde la fecha de finalización del plazo de solicitud. La ausencia de comunicación supondrá la no concesión de la ayuda.

ARTICULO 26.º - La Consejería de Agricultura y Comercio figurará en todos los documentos que se deriven de las actividades, así como en los referentes a su publicidad, con mención expresa de «Institución patrocinadora».

ARTICULO 27.º - La concesión de las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 28.º - Los gastos derivados de la ejecución del presente Decreto, financiados por el Fondo Social Europeo, se ajustarán a la normativa de la U.E. específica.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas y el Decreto 30/1997, de 4 de marzo, que lo modifica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 91/1998, de 7 de julio, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones Infantiles en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La vacunación colectiva de las poblaciones constituye uno de los métodos más eficaces y rentables en Salud Pública, para mejorar el nivel de salud de una comunidad, reduciéndose las tasas de mortalidad y morbilidad de ciertas enfermedades cuando es administrada correctamente.

La inmunización activa influye de dos maneras en el control de las enfermedades infecciosas. Por una parte confiriendo al individuo una protección inmunitaria y por otra reduciendo la circulación del agente infeccioso entre la población, protegiendo así también a los no vacunados.

Cuando se logra suficiente cobertura vacunal, actúa la inmunidad de grupo y la tasa de incidencia de la enfermedad disminuye rápidamente.

El Programa de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura está regulado por el Decreto 168/1995 (D.O.E. n.º 124, de 24 de octubre de 1995).

Desde esa fecha han aparecido nuevas vacunas, capaces de prevenir enfermedades infecciosas, que no solamente pueden ser letales, sino que pueden tener importantes secuelas. Entre ellas se encuentra la vacuna contra el *Haemophilus influenzae* tipo b (Hib.), de demostrada seguridad y efectividad frente a enfermedades invasivas como meningitis, epiglotitis, neumonías, sepsis, osteomielitis, artritis y celulitis, producidas por este agente infeccioso, en niños menores de 5 años.

Asimismo está constatado el hecho de que la Hepatitis B tiende a la cronificación, tanto más cuanto menor es la edad del paciente, siendo el riesgo máximo cuando la padecen los recién nacidos.

Por todo ello, contemplando las indicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Asociación Española de Pediatría, se ha considerado la modificación del Calendario Vacunal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.1. Se modifica el Anexo I del Decreto 168/1995, de 17 de octubre.

0 Meses	* Hepatitis B								
2 Meses	Hepatitis B	Haemóphilus s influenzae b **	Tétanos	Difteria	Tosferina	Poliomielitis			
4 Meses		Haemóphilus s influenzae b	Tétanos	Difteria	Tosferina	Poliomielitis			
6 Meses	Hepatitis B	Haemóphilus s influenzae b	Tétanos	Difteria	Tosferina	Poliomielitis			
15 meses							*** Sarampión	Parotiditis	Rubeola
18 Meses		Haemóphilus s influenzae b	Tétanos	Difteria	Tosferina	Poliomielitis			
6 Años			Tétanos	Difteria		Poliomielitis			
11 Años							Sarampión	Parotiditis	Rubeola
13 Años	Hepatitis B (3 dosis)								
14 Años			**** Tétanos	Difteria Adultos					

(*) Se administrará a todos los niños nacidos a partir de 1 de octubre de 1998.

(**) Se administrará a todos los niños que inicien su vacunación el 1 de octubre de 1998.

(***) En situación de especial riesgo, una dosis a los 9 meses o antes.

(****) Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 a profesionales de riesgo.

1.2 La primera dosis de hepatitis, en recién nacidos, será de aplicación hospitalaria, antes del alta médica, las dosis siguientes se administrarán a los 2 y 6 meses de edad, en los lugares habituales de vacunación: Centros de Salud, Consultorios Locales, o puntos de vacunación de la Consejería de Bienestar Social.

1.3 La vacunación frente a Haemóphilus influenzae tipo b (Hib.) se aplicará a todos los niños que inicien su vacunación a partir del 1 de octubre de 1998, administrándoseles una dosis en cada una de las edades siguientes: 2, 4, 6 y 18 meses. A los niños que en la mencionada fecha inicien su vacunación con 3 meses de edad, recibirán las dosis siguientes a los 5, 7 y 18 meses.

1.4 Se adelanta un mes la aplicación de cada una de las vacunas del primer año de vida, para que coincidan con las edades recomendadas para la administración de las vacunas de Hepatitis B.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los niños que inicien la vacunación a partir del 1 de octubre, al no haber sido vacunados al nacimiento de Hepatitis B, recibirán 3 dosis de esta vacuna, a los 2, 4 y 6 meses (o a los 3, 5 y 7 si inician la vacunación con 3 meses de edad).

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social, a fin de dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 1998.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 7 de julio de 1998, de convocatoria de ayudas individuales para la adquisición de teléfonos de texto, dirigidas a la eliminación de barreras en la comunicación.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se regula el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3.º la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad.

Mediante el Decreto 7/1998, 27 de enero, se regulan las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad para el ejercicio 1998, estableciéndose entre los tipos de ayudas, las ayudas para la movilidad y la comunicación en el artículo 2.5, con la finalidad entre otros de potenciar las relaciones con el entorno. En este sentido el apartado 3.º del artículo 2.5 bajo el título de Ayudas Técnicas, establece que «podrán solicitar ayuda para la adquisición de ayudas técnicas, aquellas personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes y que potencien su relación con el entorno».

La necesidad de convocar las ayudas individuales para la adquisición de ayudas técnicas, dirigidas a la eliminación de las barreras de la comunicación, surge por la necesidad de atender la demanda social existente, necesidad que se ha plasmado en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, para promover la implantación de los teléfonos de texto. Por otra parte la Ley 8/1998, de 18 de junio, establece en el artículo 34 apartado primero, que «en la Comunidad Autónoma de Extremadura se promoverá la supresión de barreras sensoriales en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo». Por todas estas causas y atendiendo a la urgencia y celeridad para su convocatoria, la presente Orden presenta una serie de especialidades respecto al Decreto 7/1998.

Por todo ello y en virtud de la Disposición Adicional Primera del Decreto 7/1998, de 27 de enero, que autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto y de lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la Convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular la Convocatoria de ayudas individuales para la eliminación de barreras en la comunicación mediante ayudas técnicas destinadas a la adquisición de teléfonos de texto.

Se entiende por éstas, aquellos instrumentos que, actuando como intermediarios entre la persona con alguna limitación y el entorno, mediante medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permitan una mejor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

ARTICULO 2.º - Modalidades de las ayudas

Las ayudas objeto de la presente Orden serán únicamente: Ayudas Técnicas para adquisición de teléfonos-fax, cualquiera que sea el modelo de teléfono de texto existente en el mercado, siempre que haya sido homologado para este tipo de uso, por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (C.E.A.P.A.T.) dependiente del IMSERSO (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

ARTICULO 3.º - Solicitantes

Podrán solicitar las ayudas las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, pudiendo solicitarla por medio de representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo podrán solicitarlas las personas que sean representantes legales, tutores o guardadores de hecho cuando el beneficiario se encuentre incapacitado.

ARTICULO 4.º - Cuantía de las ayudas

1.—La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75% del coste real, con un límite máximo de 35.000 pesetas.

2.—Las concesiones tendrán como límite global las consignaciones presupuestarias previstas en los Presupuestos Generales de Extremadura para 1998, según el Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para este fin.

ARTICULO 5.º - Requisitos generales

Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Tener la condición de minusválido por deficiencia auditiva, de acuerdo con la normativa existente vigente.

- b) Ser menor de 65 años.
- c) Que el E.V.O. (Equipo de Valoración y Orientación) de los Centros Bases de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, determinen la concordancia e idoneidad entre la discapacidad y la ayuda solicitada.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Solicitud y documentación

1.—La solicitud se formalizará en modelo oficial establecido por la Consejería de Bienestar Social (Anexo II).

Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social de la provincia donde tenga fijado su domicilio el solicitante. También podrá remitirse a los mismos por cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C.

2.—A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia o certificación de la condición de minusvalía.
- b) Presupuesto de la entidad comercial que vaya a suministrar-instalar el bien.
- c) Acreditación documental de la residencia habitual y estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o, en su caso, del representante.
- e) Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros comprendidos en la unidad familiar, o en caso de no estar obligados a realizarla certificación negativa.
- f) Declaración expresa del responsable familiar del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado, según Anexo III.

3.—Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, el Servicio Territorial requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

ARTICULO 7.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Excepcionalmente, si las consignaciones presupuestarias referidas en el art. 4.º-2 de esta Orden lo permiten, podrán admitirse a trámite solicitudes fuera del plazo establecido, aunque en todo caso sólo durante la vigencia del Convenio como máximo (31 de diciembre de 1998).

ARTICULO 8.º - Criterios de concesión de las ayudas

1.—Para la concesión de las ayudas se atenderá a criterios tales como la idoneidad de la misma en relación con la discapacidad, de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración del Centro Base, la renta per cápita de la unidad familiar, situación personal y familiar, los recursos del entorno y otros factores que incidan en el solicitante en aplicación del baremo del Anexo I.

2.—A los efectos de aplicación de esta convocatoria hay que tomar como unidad familiar la formada por las personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo, que vivan en el mismo domicilio.

ARTICULO 9.º - Resolución, silencio administrativo y recurso ordinario.

1.—La competencia para dictar las resoluciones que procedan al amparo de la presente convocatoria, corresponderá a la titular de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, teniendo en cuenta la propuesta del Jefe del Servicio Territorial correspondiente, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, o en su caso desde que estuviera completa la documentación requerida, si procediera.

2.—Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver.

3.—Contra la resolución de las ayudas objeto de esta convocatoria, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 10.º - Pago y justificación

El pago se hará por la totalidad de la ayuda concedida una vez recaída la resolución favorable. El adjudicatario deberá justificar su destino ante el Servicio Territorial que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha de efectividad del mismo, mediante la presentación de facturas acreditativas de la realización del gasto.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios y reintegros

Los titulares de estas ayudas vendrán obligados a:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que se ha concedido.
- b) Justificar la ayuda en la forma determinada.
- c) Reintegrar las cantidades percibidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
 - Igualmente, en el supuesto de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien, procederá el reintegro del exceso obtenido.
 - Haber obtenido la ayuda sin cumplir los requisitos necesarios.

ARTICULO 12.º - Incompatibilidades

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria será incompatible con cualquier otra otorgada para la misma finalidad por organismos públicos.

Serán compatibles con las otorgadas a través de entidades privadas siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total del bien objeto de la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para resolver cuantas incidencias pudieran derivarse de la aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ADQUISICION DE TELEFONOS DE TEXTO

I.—Situación económica

Hasta 38.000 ptas. de renta familiar per cápita mensual.....	30 puntos
De 38.001 a 56.000 ptas.....	25 puntos
De 56.001 a 70.000 ptas.....	20 puntos
De 70.001 a 90.000 ptas.....	15 puntos
De 90.001 a 110.000 ptas.....	10 puntos
De 110.001 a 130.000 ptas.....	5 puntos
De 130.001 a 145.000 ptas.....	0 puntos

A partir de 145.000 pesetas se detraerán 5 puntos del cómputo total por cada tramo de 15.000 ptas. de exceso.

II.—Situación personal.

De acuerdo con el grado de discapacidad auditiva valorado por el E.V.O.	
Con grado igual o superior al 50%	20 puntos
Entre el 40 y el 49%.....	10 puntos
Entre el 33 y el 39%.....	5 puntos

III.—Situación familiar

Viviendo solo	20 puntos
Viviendo con familiares hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad que alguno de ellos tenga la condición de minusválido.....	10 puntos
Viviendo con familiares sin situación de minusvalía.....	5 puntos

IV.—Situación social - Recursos del entorno.

Viviendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	5 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	0 puntos

V.—Otros factores.

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que a juicio de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados se estime preciso valorar: 5, 10 o 15 puntos.

A N E X O I I

REGISTRO

N.º Expediente

SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ADQUISICION DE TELEFONOS DE TEXTO

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. AYUDA QUE SE SOLICITA:

Cuantía solicitada

a)	
b)	
c)	
d)	
e)	

2.—DATOS IDENTIFICATIVOS Y ECONOMICOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:	NIF/DNI:		
Fecha de nacimiento://	Estado civil: Nacionalidad:		
Domicilio:	N.º	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	

Reconocimiento de minusvalía:

Tipo de minusvalía:	Grado:
Fecha de certificado://	Provincia:

¿Trabaja en la actualidad? SI NO	Profesión:
Ingresos que percibe: Mensuales	Anuales

Otros ingresos económicos o rentas

Procedencia:	Cuantía anual:
Procedencia:	Cuantía anual:

PENSIONISTA: SI NO

TIPO DE PENSION	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL

Otras ayudas para esta misma finalidad:

ENTIDAD U ORGANISMO	CONCEPTO	CUANT. SOLICITADA	CUANT. CONCEDIDA

3.—DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR:

Personas integrantes de la unidad familiar	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia de los ingresos

4.—DATOS DEL REPRESENTANTE (cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del destinatario)

Apellidos y nombre:	DNI/NIF:		
Domicilio:	N.º	Piso	Teléfono
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Relación con el solicitante:	Tipo de representación (*):		

(*) Patria potestad: Tutor, Guardador de hecho, etc.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos:

..... a de de

ILMA. SRA. DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

A N E X O I I I

DECLARACION QUE EFECTUA EL RESPONSABLE FAMILIAR

D./D.^a, con D.N.I. núm., como responsable de la unidad familiar de la que forma parte D./D.^a, con D.N.I. núm., solicitante de Ayuda Individual a Personas con Discapacidad, bajo su responsabilidad,

DECLARA:

Que las personas que componen la unidad familiar del solicitante son las que seguidamente se relacionan, con indicación expresa de los ingresos económicos de cada uno de ellos:

Nombre y apellidos	Relación con el minusválido	Ingresos anuales	Procedencia

Que no percibe, o tiene solicitadas, otras ayudas de la misma naturaleza cuya cuantía acumulada pueda dar lugar a que se supere el coste real de lo subvencionado.

En a de de 199

Fdo.: D./D.^a

(Se aportarán los documentos de que se dispongan y que acrediten las circunstancias que se declaran a continuación). Señale con una cruz donde corresponda.

DECLARACION SOBRE SITUACION FAMILIAR:

- Vive solo
 Vive con familiares con minusvalía
 Vive con familiares sin minusvalía

Señale cualquier circunstancia que le parezca importante en relación con su situación personal, social o familiar:

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en este anexo de mi solicitud.

..... a de de 199

Firmado:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

(Los documentos se presentarán en fotocopia acompañada de original para su compulsión)

En todos los casos:

- Fotocopia del NIF/DNI del solicitante o Libro de Familia actualizado.
- Fotocopia de la última declaración de la renta de la unidad familiar de la que forma parte el destinatario de la ayuda o declaración bajo su responsabilidad de estar exento de efectuarla.
- Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada.

Si la solicitud se firma por representante:

- Fotocopia del NIF/DNI del representante.
- Acreditación de la representación legal o declaración en el supuesto de actuar como Guardador de Hecho.

(Puede aportar cualquier otro documento que considere oportuno)

DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS

Banco o Caja:	N.º C/c.
N.º Agencia:	Domicilio:
Localidad:	Provincia (1)
Titular:	D.N.I.:

(1) Necesariamente será la provincia en que se efectúe la solicitud.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 87/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: Depósito para abastecimiento en Aliseda.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Aliseda, viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua, debido a las constantes averías por la fuerte presión en algunas zonas, lo que conlleva problemas higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 17 de febrero de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 22 de mayo de 1998 (D.O.E. n.º 61, de 30 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Depósito de abastecimiento en Aliseda», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 88/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: Conducción de abastecimiento de agua desde Jaraíz de la Vera a Collado y Torremenga.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Collado y Torremenga, vienen sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua, por falta de caudal, lo que conlleva problemas higiénico-sanitarios, que se tratan de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de abril de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 21 de mayo de 1998 (D.O.E. n.º 61 de 30 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Conducción de abastecimiento de agua desde Jaraíz de la Vera a Collado y Torremenga», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 89/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Estación Transformadora de agua potable en Villar del Rey.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Villar del Rey, viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua, pues no tiene una Potabilizadora propia, dependiendo de la E.T.A.P. de Badajoz, problema que se trata de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 31 de octubre de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de mayo de 1998 (D.O.E. n.º 60, de 28 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Estación Transformadora de agua potable en Villar del Rey», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 90/1998, de 7 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Colectores en Monterrubio de la Serena.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Monterrubio de la Serena, viene sufriendo graves problemas de contaminación, e higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, alejando los vertidos del casco urbano.

El proyecto fue aprobado en fecha 31 de marzo de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 15 de mayo de 1998 (D.O.E. n.º 60, de 28 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Monterrubio de la Serena», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 92/1998, de 7 de julio, por el que se autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Antropología Social y Cultural, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad de sonido e imagen, Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Especialidad de Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad de Industrias Agrarias y Alimentarias, Diplomado en Terapia Ocupacional, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Diplomado en Relaciones Laborales y Maestro en Audición y Lenguaje.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 7 de abril de 1997, tras recibir el informe prescriptivo del Claustro, la propuesta de implantación de diversas titulaciones durante el trienio 1997-1999, correspondiendo once de éstas al curso académico 1998/99. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aceptó íntegramente la propuesta del Consejo Social en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1997.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de autorización de 11 nuevas enseñanzas en 1998, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de au-

torización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros; habiendo informado favorablemente el Consejo de Universidades tras su reunión de 7 de mayo y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Antropología Social y Cultural, a impartir en el Centro que actualmente se denomina Escuela Universitaria del Profesorado de Enseñanza General Básica.

ARTICULO 2.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 3.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Ambientales, a impartir en la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 4.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Organización Industrial, a impartir en la Escuela de Ingenierías Industriales.

ARTICULO 5.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad de Sonido e Imagen, a impartir en la Escuela Politécnica.

ARTICULO 6.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Especialidad de Transportes y Servicios Urbanos, a impartir en la Escuela Politécnica

ARTICULO 7.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad de Industrias Agrarias y Alimentarias, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 8.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Terapia Ocupacional, a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería.

ARTICULO 9.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública, a impartir en la Facultad de Derecho.

ARTICULO 10.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

ARTICULO 11.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro en Audición y Lenguaje, a impartir en la Facultad de Educación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de las enseñanzas cuya implantación se autoriza en el presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 93/1998, de 7 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1998/1999.

El artículo 54,3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria (en adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la mencionada Ley Orgánica 11/1983, que se asignan a la Consejería de Educación y Juventud por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos abordó la distinción entre estas dos figuras, otorgando el concepto y régimen jurídico de Precio Público a las tasas académicas a las que alude 54.3.b) de la L.R.U.

La Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, establece en su Disposición Adicional Segunda que los precios públicos por prestación de servicios universitarios para el curso académico serán establecidos mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su reunión del día 7 de mayo de 1998, ha fijado los límites de incremento de precios académicos para el curso académico 1998/99 (del 2 al 5%).

La regulación de precios académicos debe tener en cuenta que en el próximo curso académico siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, como son: el tradicional de cursos y asignaturas y el de créditos.

En este contexto normativo, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Economía, Industria y Hacienda, coherentemente con los objetivos del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado en febrero de 1996, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda establecer los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Universidad de Extremadura, para el curso 1998/99, como resultado de actualizar los precios establecidos en el presente curso 1997/98 mediante la aplicación del incremento mínimo acordado por el Consejo de Universidades, 2 por 100, tanto para matriculaciones como evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

En su virtud,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 1998/1999 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

ARTICULO 2.º - Enseñanzas renovadas

1.—En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes hayan sido aprobados por la Universidad de Extremadura y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo I, que corresponda a las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura también en el citado Anexo II.

2.—Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida, considerando la titulación en que se oferten dichas materias, con independencia de la titulación que se desee obtener.

En el caso de materias de libre elección creadas exclusivamente con esta finalidad, se aplicará la tarifa correspondiente a grado de experimentalidad 4.

ARTICULO 3.º - Enseñanzas no renovadas

En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 del artículo 2.º o que, estando incluidas, sus planes de estudios no hayan sido homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo III, que corresponda a las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 4.º - Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos

1.—Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5.º de este Decreto, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, el sistema de incompatibilidad académica que tenga establecida la Universidad de Extremadura. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 32.239 pesetas, excepto si el alumno tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere las aludidas 32.239 pesetas mínimas, en cuyo caso abonará la cantidad resultante.

2.—El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3.—En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades de ellas: anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación que tenga establecida la Universidad de Extremadura en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A tales efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. En estos casos, el importe a aplicar a las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y la tercera parte de éstas para las trimestrales.

ARTICULO 5.º - Incidencia de los cursos o estudios

1.—No obstante lo establecido en los artículos anteriores los alumnos que inicien estudios deberán matricularse de, al menos, 60 créditos en las enseñanzas renovadas y del primer curso completo en las no renovadas.

2.—Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los alumnos a los que les sean convalidados parcialmente los estudios que han de iniciar.

3.—Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los Anexos I, II, III y IV.

4.—En relación con las primeras matrículas, el precio que abonarán los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matriculen, siempre que su número no sea superior a la carga lectiva asignada por el respectivo plan de estudios o al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste, en ningún

caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5.—En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina, resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el precio que corresponda a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será de siete y cuatro créditos, respectivamente.

6.—En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen el curso completo.

ARTICULO 6.º - Precios públicos por evaluaciones, pruebas, títulos y secretaría

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

ARTICULO 7.º - Forma de pago

1.—Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de los que se determinan en el apartado 2 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos ingresados de la siguiente forma: el primero, por importe del 50% del total, al formalizar la matrícula; el segundo, por importe del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 1998; el tercero, por importe del 25% restante, entre los días 22 de enero y 12 de febrero de 1999.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. Sin embargo, la Universidad de Extremadura podrá autorizar, tanto la formalización de la matrícula como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del trimestre o cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 8.º - Falta de pago

La falta de pago del importe total del precio, en el caso de op-

ción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dará origen, asimismo, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

ARTICULO 9.º - Familias numerosas

Serán aplicables a todos los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

ARTICULO 10.º - Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

ARTICULO 11.º - Matrículas de honor

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

ARTICULO 12.º - Centros adscritos

Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los Anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra.

ARTICULO 13.º - Convalidación de estudios

1.—Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el artículo anterior.

2.—Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

ARTICULO 14.º - Becas

1.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real

Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 5.3.1 del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.

2.—Los alumnos que al formalizar la matrícula se acogen a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.—Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 2.º

Grado de Experimentalidad 1: Diplomatura en Fisioterapia.

Grado de Experimentalidad 2: Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Química, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Grado de Experimentalidad 3: Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía y en Organización Industrial; Ingenierías Técnicas Industrial en Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica en Telecomunicación: Sonido e Imagen; Ingeniería Técnica en Obras Públicas: Transporte y Servicios Urbanos.

Grado de Experimentalidad 4: Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5: Licenciaturas en Matemáticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6: Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa y Filología Hispánica; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.

Grado de Experimentalidad 7: Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte y Humanidades; Diplomatura en Trabajo Social.

A N E X O I I

TARIFAS SEGUN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I

(Precio crédito en pesetas)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Programa doctorado
1	1.749	2.134	3.061	5.629
2	1.696	2.070	2.968	5.548
3	1.636	1.996	2.863	5.298
4	1.442	1.760	2.523	4.500
5	1.308	1.594	2.287	3.956
6	1.120	1.367	1.959	3.189
7	1.103	1.345	1.930	3.112

A N E X O III

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL
APARTADO 1 DEL ARTICULO 3.º

Grado de Experimentalidad 1: Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería.

Grado de Experimentalidad 2: Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Químicas y Veterinaria.

Grado de Experimentalidad 3: Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.

Grado de Experimentalidad 4: Licenciatura en Ciencias Físicas.

Grado de Experimentalidad 5: Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.

Grado de Experimentalidad 6: Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Grado de Experimentalidad 7: Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

A N E X O IV

TARIFAS SEGUN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III

Precios por curso completo

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	104.973	128.067	183.703
2	101.752	124.138	178.067
3	98.088	119.667	171.655
4	86.430	105.445	151.252
5	78.423	95.676	137.240
6	67.198	81.981	117.596
7	66.046	80.576	115.580

Precios de asignaturas sueltas

En matrículas por asignaturas sueltas el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente— por el número de asignaturas del

curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4.5.

A N E X O V

TARIFAS

1.- Evaluación y pruebas

Ref.	Concepto	Tarifa
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.481
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.481
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	21.889
1.4	Proyectos de fin de carrera	13.756
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	13.756
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años	11.165
1.7	Examen para tesis doctoral	13.756
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.	
1.8.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	13.756
1.8.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	22.911

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos	
2.1.1	Doctor	21.543
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	14.464
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.064
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrados	3.317
2.2	Secretaría	
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.621
2.2.2	Compulsa de documentos	1.027
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	562

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 1 de julio de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, realiza una labor de promoción constante de todos y cada uno de los recursos turísticos de nuestra Comunidad. Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se ha aprobado recientemente el Decreto 35/1998, de 31 marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia.

El mencionado Decreto ha supuesto una modificación que afecta al concepto de beneficiario con respecto a la normativa anterior, incluyendo a organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional, si bien ello no va a tener aún virtualidad práctica, habida cuenta de que para obtener la condición de beneficiario es requisito necesario e imprescindible que exista una Fiesta de Interés Turístico, declarada como tal por la Administración Turística, y hasta la fecha ninguno de los colectivos referenciados ha instado solicitud de dicha declaración.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, aprobada por Ley 11/1997, de 23 de diciembre, el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPONE:

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, destina la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.) de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.751-B 460.00 PILA 98415404.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales, que organicen y celebren durante el año 1998 alguna de las manifestaciones definidas en el artículo 1.º.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º

1.- A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente comprensiva de los siguientes extremos:

- Presupuesto general de la entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

ARTICULO 6.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 500.000 ptas.

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 35/1998.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58 Ley 30/1992, fijando la fecha para suscribir el correspondiente Convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas a fin de alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su

percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 10.º - Las Entidades Locales adjudicatarias deberán justificar, en el plazo que se contemple en el convenio que a estos efectos se suscriba, el destino de la subvención otorgada, mediante certificación expedida por el respectivo Secretario de Ayuntamiento acreditativa de que la Fiesta de Interés Turístico se ha celebrado y se ha invertido el presupuesto total en virtud del cual se concedió aquella.

ARTICULO 11.º - En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 1 de julio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio correspondiente a 16 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de pro-

yectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 16 expedientes, publicado en el D.O.E. n.º 36, de 31-3-98, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2235, en la columna referente a la denominación de la empresa, en la novena de las filas donde dice «Suárez Hernández, Isabel Ramona» debe decir «Suárez Méndez, Isabel Ramona».

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 30 de junio de 1998, por el que se notifican las Propuestas de Sanciones a varias empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y asimismo, se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo, se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sitas en la Avda. Primo de Rivera, 9, de Cáceres y se advierte que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano instructor del expediente: la Unidad Administrativa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, para su posterior resolución por el órgano administrativo competente: el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 131/1997.

Número de acta: I-304/98. Sujeto responsable: RASHIBER, S.L.
Domicilio: A. Floriano Cumbreño, 7-8.º E. Cáceres.
Sanción: 251.000 pts.

Número de acta: I-305/98. Sujeto responsable: RASHIBER, S.L.
Domicilio: A. Floriano Cumbreño, 7-8.º E. Cáceres.
Sanción: 5.000 pts.

Número de acta: I-615/98. Sujeto responsable: REHABILITACIONES CACERES, S.L.
Domicilio: Avda. de Hernán Cortés, 34. Cáceres.
Sanción: 400.000 pts.

Cáceres, 30 de junio de 1998.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, LUIS BARRAGAN GONZALEZ.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 30 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Juan Expósito Ramírez.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Juan Expósito Ramírez.

Ultimo domicilio conocido: Calle La Moraña, n.º 13. 3.º LEGANES (Madrid).

Expediente N.º: DGSPC S/108 1998.

Normativa infringida:

— Orden de la Consejería de Bienestar Social de 27 de noviembre de 1996, por la que se regula el control sanitario de animales de caza silvestre abatidos en actividades cinegéticas, art. 6, modificada por Orden de 19 de septiembre de 1997.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, art. 35 A) 3.º

— Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07) art. 34.1.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 2.1.1 y 2.2.

Posible Sanción: Ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

Plazo Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Salud Pública y Consumo.

Organo Instructor: Doña Inmaculada Pastor Pérez.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 30 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Dionisio Martín Rodríguez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario y la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Dionisio Martín Rodríguez.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Albatros, n.º 1. Cáceres.

Expediente N.º: 10.096/97.

Normativa infringida:

— R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre. Regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales de facturas, artículo 3.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-7) artículo 34.9.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) artículo 3.3.6.

Sanción: Quince mil (15.000) pesetas.

Plazo interposición Recurso Ordinario: 1 mes.

Organo competente para resolver el recurso: Consejero de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana María López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la obra «Nave de lavado en el área de aparcamiento de camiones de Plasencia».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- c) Número de expediente: 974TC065A499.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras «Nave de lavado en el área de aparcamiento de camiones de Plasencia».
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 12.147.384 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: (924) 38 54 15.
- e) Telefax: (924) 38 54 44.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego de condiciones: No es necesario.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 10 de agosto de 1998.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Cuadro Resumen de características.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Admisión de variante (concurso): No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 14 de agosto de 1998.
- e) Hora: 11 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS: Gastos anuncio D.O.E. y prensa correrán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 2 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico (Orden 2 octubre 1995. D.O.E. n.º 118), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de: Edificio para camerinos en el Teatro Romano de Mérida.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) N.º de Expediente: 17.03.06/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Edificio para camerinos.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.

- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución (meses): 2.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 28.981.498 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 1.159.260 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 38.12.22.
- e) Telefax: 924 - 38.13.09.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría e).
- Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.

- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Merida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de restauración del Castillo de Montemolín.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) N.º de Expediente: 17.02.13/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Restauración del Castillo.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Montemolín.
- d) Plazo de ejecución (meses): 3.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 13.383.083 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 267.662 ptas.
Definitiva: 535.323 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 38.12.22.
- e) Telefax: 924 - 38.13.09.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Merida (Badajoz).
- d) Fecha: Al sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de rehabilitación de vivienda extremeña para uso cultural en Valencia de las Torres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) N.º de Expediente: 17.02.14/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación de vivienda extremeña.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Valencia de las Torres.
- d) Plazo de ejecución (meses): 3.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.030.543 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 300.611.

Definitiva: 601.222 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 38.12.22.
- e) Telefax: 924 - 38.13.09.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

- 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación, mediante el sistema de subasta, por el procedimiento abierto, de los servicios para la catalogación retrospectiva de los fondos bibliográficos existentes en las bibliotecas públicas de Cáceres y Badajoz.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) N.º de Expediente: 513/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios para la catalogación retrospectiva

va de los fondos bibliográficos existentes en las bibliotecas públicas de Cáceres y Badajoz.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Biblioteca Pública de Cáceres y Biblioteca Pública de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Tres meses desde la firma del contrato, debiendo finalizar los trabajos, en todo caso, con anterioridad al día 9 de diciembre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 200.000 ptas. (2% del precio de licitación).

Definitiva: 152.000 ptas. (4% del precio de licitación).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección de Régimen Interior.

b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924 - 38.12.22.

e) Telefax: 924 - 38.14.80.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.

2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.

b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Dirección General de Promoción Cultural. Servicio de Bibliotecas.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Serán por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 8 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Menaje para la Hospedería de Jerte.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 024/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Menaje para la Hospedería de Jerte.

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones Técnicas.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: Hospedería de Jerte.

e) Plazo de entrega: Dos (2) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.407.710 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del precio de licitación, 148.154 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924-38 13 00.
- e) Telefax: 924-38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Ver pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Se admitirán una o varias variantes cuyo objeto sea una mejora en la calidad, diseño o cantidad de la oferta.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará a los interesados.
- e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería y cocina para la Hospedería de Jerte.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 026/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería y cocina para la Hospedería de Jerte.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Hospedería de Jerte.
- e) Plazo de entrega: Dos (2) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 26.012.248 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del precio de licitación, 520.245 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924-38 13 00.

e) Telefax: 924-38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.**8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se admitirán una o varias variantes cuyo objeto sea una mejora en la calidad, diseño o cantidad de la oferta.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará a los interesados.

e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado adquisición de bolsas como elementos de promoción turística.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 039/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de bolsas como elementos de promoción turística.

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones Técnicas.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: Almacén de la Dirección General de Turismo, C/. Jarandilla, s/n. (Peri de San Lázaro). Mérida.

e) Plazo de entrega: Dos (2) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.500.000 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada, art. 36.2 LCAP.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924-38 13 00.
- e) Telefax: 924-38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Ver pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará a los interesados.
- e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, 2 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio «Diseño, realización, montaje, desmontaje, traslado y almacenaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las ferias siguientes: Feria Internacional de Turismo de Madrid (Fitur), Salón Internacional de Turismo de Cataluña (Sitc), Expovacaciones y Feria de Turismo Interior» a celebrar durante 1999.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 035/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de los trabajos de diseño, realización, montaje, desmontaje, traslado y almacenaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las ferias siguientes: Feria Internacional de Turismo de Madrid (Fitur), Salón Internacional de Turismo de Cataluña (Sitc), Expovacaciones y Feria de Turismo Interior, a celebrar durante 1999.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Localidades donde se celebran las ferias.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Quince (15) meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.000.000 de pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 720.000 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

- d) Teléfono: 924-38 13 00.
 e) Telefax: 924-38 12 90.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 3 y Categoría B.
 b) Otros requisitos: Ver Pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Documentación a presentar: La indicada en los pliegos.
 c) Lugar de presentación:
 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.
 c) Localidad: Mérida.
 d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 6 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 19 de junio de 1998, por el que se hace pública la adjudicación por la Universidad de Extremadura, de un concurso público de Gestión de Servicios Públicos.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

Universidad de Extremadura. Expediente S.886, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- A) Descripción del objeto: Servicio de Reprografía en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. en el Semidistrito de Cáceres.
 B) Fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anuncio de licitación: D.O.E. 24-3-98.

3.—TRAMITACION PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:
 Ordinaria, abierto y concurso

4.—CANON DE EXPLOTACION: Importe total, 320.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- A) Fecha: 30-4-98.
 B) Contratista: GELUCOPY. S.L.
 C) Nacionalidad: Española
 D) Canon de adjudicación: 320.000 ptas.
 E) Plazo de adjudicación: Un año

Badajoz, 19 de junio de 1998.—El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, JOSE MORALES BRUQUE.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

